



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00118-
2020-0-2209-JP-FC-01-TOCACHE; DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SAN MARTIN, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VILLANUEVA ABEL, EBER

ORCID ID: 0000-0001-8306-1383

ASESORA

URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE, PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0113-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:00** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-TOCACHE; DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN, 2023.**

Presentada Por :
(2005112002) **VILLANUEVA ABEL EBER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-TOCACHE; DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN, 2023. Del (de la) estudiante VILLANUEVA ABEL EBER , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 14 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A Dios por sus bendiciones y quién hizo llegar a éste día especial de mi vida, de ésta manera cumplir con el gran anhelo y sueño de terminar airosamente con mi trabajo de investigación.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, mi alma mater, por haberme permitido una formación integral y dicho sea de paso ayudarme a hacer investigación.

A los docentes de la Facultad de Derechos y Humanidades por ser los promotores de mi formación como alumno de la carrera.

A nuestro Asesora de Taller de Tesis Mgtr. Evelyn Marcia, Urquiaga Juárez, por su apoyo desinteresado en el presente Trabajo de Tesis.

Dedicatoria

A ti mi DIOS agradecerte infinitamente por la gran familia que me diste ya que sin tu apoyo no hubiese podido lograr mis propósitos.

A mis padres quienes con sus oraciones acompañan en el logro de mis objetivos.

Índice General

Caratula.....	i
Acta	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas.....	x
Resumen.....	xi
Abstracts.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEORICO.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1.1 Proceso civil único.....	10
2.2.1.1.1 Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características del proceso único.....	11
2.2.1.1.3. Instituciones básicas que recoge el proceso único.....	11
2.2.1.1.4. Etapas del proceso.....	11
2.2.1.1.5. Principios aplicables.....	12
2.2.2.1. Los medios probatorios.....	15
2.2.2.1.1. Concepto.....	15
2.2.2.1.2. Objeto de prueba.....	15
2.2.1.3. Fines de la prueba.....	16
2.2.3. Las resoluciones.....	16
2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.3.2. Clases.....	17
2.2.3.3. La claridad en las resoluciones.....	17
2.2.4. La jurisdicción.....	17
2.2.4.1. Conceptos.....	17
2.2.4.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	18
2.2.5. La competencia.....	20

2.2.5.1. Concepto.....	20
2.2.5.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.6. Acción.....	21
2.2.6.1. Definición.....	21
2.2.6.2. Características de la acción.....	21
2.2.7. La pretensión.....	22
2.2.7.1. Definición.....	22
2.2.7.2. Regulación de la pretensión.....	22
2.2.8. La demanda y la contestación de demanda.....	23
2.2.8.1. Definición.....	23
2.2.8.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	23
2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	23
2.2.9.1. Nociones.....	23
2.2.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.10. La sentencia.....	24
2.2.10.1. Concepto.....	24
2.2.10.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil.....	24
2.2.10.3. Estructura de la sentencia.....	24
2.2.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	25
2.2.10.4.1. El principio de congruencia procesal.....	25
2.2.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	25
2.2.10.4.2.1. Concepto.....	25
2.2.10.4.2.2. La fundamentación de los hechos.....	26
2.2.10.4.2.3. La fundamentación del derecho.....	26
2.2.10.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	26
2.2.10.5.1. Concepto.....	26
2.2.10.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	26
2.2.10.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	27
2.2.10.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas.....	28
2.2.2.1. Los alimentos.....	28
2.2.2.2. Ubicación de la obligación alimentaria de los ascendientes en la rama del Derecho.....	29

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.....	30
2.2.2.4. La familia.....	30
2.2.2.5. La obligación alimentaria.....	31
2.2.2.6. El o la obligado (a).....	31
2.2.2.7. Alimentista.....	32
2.2.2.8. El estado de necesidad.....	33
2.3. Marco conceptual	33
2.4. Hipótesis	35
III. METODOLOGIA.....	36
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	36
3.2. Población y muestra	39
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	39
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	40
3.5. Método de análisis de datos.....	41
3.6. Aspectos éticos.....	42
IV. RESULTADOS	43
DISCUSIÓN.....	47
V. CONCLUSIONES.....	51
VI. RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia.....	64
Anexo 02. Instrumento de recolección de información.....	66
Anexo 03. Objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia.....	73
Anexo 04. Definición y operazonalizacion de la variable e indicadores.....	84
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable	89
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	98
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	132

Lista de tablas

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos.....43

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos..... 45

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, de acuerdo al parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache; del distrito judicial de San Martín, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia es de rango muy alta, muy alta y alta. En efecto se llega a la conclusión que las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras Claves: Proceso Judicial, Alimentos, Expediente e Instancia.

Abstracts

Which one had the investigation like problem the N is the quality of the first-rate sentences and second instance on Alimentos, according to the parameter of the standard, doctrine and jurisprudence in the Expedient 00118-2020-0-2209 JP FC 01 Tocache; Of San Martin's Judicial District, 2023? The objective was to determine the quality of the first-rate sentences and seconds instance on foodstuff. It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and I lay plans not experimental, retrospective and side road. The collection of data came true, of a file selected by means of sampling by convenience, utilizing the techniques of the observation, and the analysis of contents, and a checklist, validated by means of experts' judgment. The results have revealed than the quality of the expositive part, considerativa and resolvent, pertenecientes to the sentence emitted in low gear they were instance of very range tall, very tall and very tall, likewise it sentences her emitted it is of very range in second instance tall, very tall and very tall In Fact it takes place to the conclusion that the sentences emitted so much in low gear and second instance are of very range tall and very tall respectively.

Key words: Trial, Foodstuff, File and Instance.

I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA.

a. Descripción del Problema.

La administración de justicia en el Perú es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y las leyes de hacer cumplir los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en estas, la Carta Magna y leyes, esto con la única finalidad de lograr la convivencia social y así mantener la concordia nacional entre sus miembros que viven en el Estado.

La presente investigación lleva por título Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache; del distrito judicial de San Martín, 2023, que comprende un proceso único, la sentencia de primera instancia es emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tocache, el dieciocho de setiembre del año dos mil veinte, a causa de una interposición de demanda por alimentos donde se declara fundada en parte la demanda, la cual fue apelada por la parte demandada subiendo al Juzgado Mixto de la ciudad de Tocache, donde se emite la sentencia de segunda instancia, el veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, donde se resuelve declarar fundada en parte la apelación interpuesta por el demandado; declarando fundada en parte, la demanda interpuesta por la demandante; revocar la sentencia en el extremo que fijo el monto por concepto de pensión de alimentos, reformándola.

El derecho a los alimentos es lo que tiene todo niño y adolescente por parte de sus padres y que en la actualidad no lo están cumpliendo, es por ese motivo que existen muchos procesos judiciales en la actualidad.

Rodríguez (2017) sostiene que lo que afecta la administración de justicia es la dilación y lentitud de los procedimientos. Asimismo, todo ciudadano tiene derecho a exigir justicia a los jueces en tiempo y forma. La justicia demorada al final es injusticia, que no debe permitirse, aunque una persona gane el caso después de 5 o 6 años eso es demasiado.

Távora (2015) La suprema corte de justicia de la república tiene una gran responsabilidad, en la forma que toma en la práctica el ordenamiento jurídico. Sus decisiones permiten la garantía de derechos y concretan la consecución de la seguridad jurídica. Al mismo tiempo, la judicatura, que tiene un papel central en el gobierno de la administración de justicia, influye en el comportamiento institucional, debido al carácter vinculante de sus resoluciones, así como a las políticas que impone para el funcionamiento del sistema.

De Belaunde (2006) Sostiene que sobre la administración judicial en el Perú; esta es una prioridad en la agenda del gobierno peruano. Nuestro sistema de justicia es ampliamente

visto como una institución lenta, corrupta y poco confiable para los acusados. Como resultado, existe un sentimiento de desconfianza de acudir a los tribunales en caso de un evento controvertido. También podemos agregar que el sistema de justicia peruano, al no brindar garantías de previsibilidad y transparencia en los procesos de adjudicación, esta situación puede afectar los flujos de inversión hacia nuestro país, tanto en el interior como en el extranjero, ya que los inversionistas ven poca transparencia y mucha incertidumbre sobre la previsibilidad de las decisiones judiciales.

En el contexto local; a pesar de las opiniones juveniles del narrador más importante de Perú, los letrados son parte fundamental del funcionamiento del sistema de justicia. Además, constituyen la primera etapa o formación previa a la jurisdicción. Por lo tanto, son los abogados, no los magistrados, los que de verdad son defensores de la ley. Muchas personas piensan que no tienen derecho a acudir a un letrado para presentar sus peticiones, opiniones, pedir consejo o solucionar problemas. El resto depende de la respuesta que dé el experto; es decir, si el caso va a juicio y, de manera más general, si se hace valer el derecho que realmente existe.

Pasara (2014) En nuestro país; aunque el sistema de justicia se encuentra en un estado de crisis reconocida; el papel del jurista ha recibido poca atención. En cambio, por costumbre, tienden a mirar a los magistrados, a los acusadores, asistentes legales, policías y funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario del INPE. Fueron los letrados quienes contribuyeron a este sesgo, que les impidió ser socialmente críticos, lo que llevó al público a creer que el problema radicaba en el costo, la lentitud y la corrupción de la justicia estatal.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache; del distrito judicial de San Martín, 2023; incluyendo el proceso de registro de manutención infantil; en el cual se puede apreciar que las sentencias de primera instancia y segunda instancia han declarado parcialmente la demanda.

b. Formulación del Problema.

Por ello, se planteó la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de alimentos, como parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache; del distrito judicial de San Martín, 2023?

c. Justificación.

Morales (2021) define al termino Calidad de Sentencia como características propias de la sentencia, es donde se evidencia la coherencia entre la parte expositiva de la sentencia con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, con referencia a la parte considerativa de la sentencia con énfasis en la motivación de hecho y derecho y en la parte resolutive de la sentencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de los resultados, esto se basa en la correcta aplicación de parámetros que son utilizados como instrumentos aplicados por el investigador para respaldar su investigación en base a los parámetros normativos propias de las normas vigentes, parámetros doctrinarios que engloba a los juristas, conocedores del derecho quienes emiten criterios jurídicos y los parámetros jurisprudenciales, quienes lo conforman las decisiones de la Corte Superior de Justicia y el Tribunal Constitucional.

En la presente investigación se ha observado que existe una gran variabilidad y disparidad en los criterios y montos que se fijan para determinar la pensión alimenticia por parte de los que administran justicia, lo que genera en ocasiones situaciones de injusticia, desprotección a los menores alimentistas o en algunos casos abuso.

La presente investigación es de suma importancia ya que en mis resultados se logró cumplir el objetivo general, porque se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache; del distrito judicial de San Martín, 2023. Además, se determinó la calidad del juicio de alimentos de primera instancia en base a la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a los parámetros normativos, logrando así el primer propósito específico, doctrina relevante y jurisprudencia de sentencias seleccionadas. De igual forma, la calidad de la sentencia de segunda instancia en materia de alimentos se determinó a partir de la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, de ahí la calidad de sentencia de segunda identificación lográndose así el propósito seleccionado.

La presente investigación va a beneficiar a los operadores jurídicos, a los demandantes y demandados de alimentos, a los académicos e investigadores del derecho, a los legisladores y a la sociedad en general; y esperar generar un impacto positivo en la calidad, equidad y eficiencia de la justicia alimentaria. En lo académico, los resultados van a servir para mejorar las estrategias que debemos tener en la investigación; pero a su vez, ir

en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento.

d. Objetivo general.

Para abordar el tema se planteó un objetivo común:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de alimentos, de acuerdo con parámetros normativos, doctrinarios y legales relacionados a la jurisprudencia, en el expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache; del distrito judicial de San Martín, 2023.

e. Objetivos específicos.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos relacionados con cada instancia de la sentencia, los cuales son:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Rea (2019) en su tesis para optar el grado de maestro de la Universidad Internacional SEK Ecuador **titulada** "Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes", tuvo como **objetivo** el de analizar la evolución histórica y comparativa del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias para niños, niñas y adolescentes en Ecuador y en otros países de América Latina. La **metodología** utilizada fue el de histórico-comparativo, Análisis histórico: Estudiar la evolución y los cambios en el procedimiento de apremio personal a lo largo del tiempo. Comparación: Contrastar las diferencias y similitudes en el procedimiento de apremio personal entre diferentes contextos o épocas. **Concluye** que al existir una tabla de alimentos con porcentajes muy altos y los mismos son calculados sobre la base mínima del salario básicos unificado y muchos de los alimentantes no ganan un salario básico, ocasiona un verdadero problema al momento de cumplir con sus obligaciones, para lo cual se debería crear un parámetro en la que el Juez pueda tomar en cuenta la realidad del alimentante al momento de poner una pensión alimenticia. El Estado Ecuatoriano debe propiciar a través de todas sus entidades, campañas públicas de concientización en la población respecto de la responsabilidad parental y de la importancia que tiene para el desarrollo del país, el cumplimiento efectivo de las obligaciones que se adquieren. Deben propiciarse reformas al Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de erradicar la vulneración de los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes, dotando de esta manera de argumentos jurídicos sólidos a las juezas y jueces para garantizar el cumplimiento de los derechos.

Pacheco (2021) en su tesis para optar el grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada de la Universidad Nacional de Loja Ecuador **titulada** "La exoneración del pago de pensiones alimenticias a las personas que son doblemente vulnerables", tuvo como **objetivo** el de realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a la exoneración del pago de pensiones alimenticias a los alimentantes que posean doble vulnerabilidad. La **metodología** utilizada fue el método inductivo, método deductivo, Método Histórico –Lógico, Método de Derecho Comparado, Método Analítico- Sintético y el Método Estadístico. Se **concluye** que la legislación Panameña y Mexicana, presta un cuidado especial de protección y amparo hacia las personas vulnerables, ya sea por una

condición física o social, al no considerarlas sujetos de la obligación legal de prestar alimentos; lo que permite determinar que el Ecuador en comparación con ciertos países Latinoamericanos no protege los derechos constitucionales en su totalidad por tener normas contradictorias a la Constitución de la República del Ecuador. Con los resultados obtenidos de la investigación de campo, los profesionales del Derecho que se tomaron como muestra poblacional con un criterio jurídico formado, consideran que existe la necesidad de implementar dentro del Código de la Niñez y Adolescencia la exoneración del pago de pensiones alimenticias en los casos excepcionales en que los obligados principales posean una condición de doble vulnerabilidad y no cuenten con los recursos económicos necesarios para solventar esta obligación.

Muñoz (2019) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador **titulada** "Análisis jurídico del derecho a recibir alimentos de las personas entre 18 y 21 años de edad y su relación con el derecho a la educación superior. Estudio comparativo entre Ecuador y Venezuela", el **objetivo** es el de comparar jurídicamente el derecho a recibir alimentos de las personas entre dieciocho y veintiún años de edad y la relación de este derecho con el derecho a la educación superior, entre la legislación ecuatoriana y venezolana. La **metodología** que se utilizó para desarrollar esta investigación es el método hermenéutico, mediante el cual, se logró determinar tanto las contradicciones y deficiencias, como las omisiones entre las normas objeto de estudio en este caso: El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, específicamente en lo que se refiere al sistema de pensiones alimenticias para las personas de entre dieciocho y veintiún años de edad; la Constitución del Ecuador con respecto al derecho fundamental a la educación. Se **concluye** que no se hacen efectivos el derecho a recibir alimentos y el derecho a la educación superior, en cuanto se refiere a las personas de entre 18 y 21 años de edad, puesto que, estos derechos no llegan a desarrollarse de forma conjunta, sino que la aplicación de uno de ellos se condiciona por la aplicación del otro derecho coartando así los derechos de este grupo de personas. Se presume que las normas emitidas por el Legislativo, ya sea en Ecuador, Venezuela o cualquier país en el continente, tienen que ser contempladas desde todo punto de vista e incluso entrar en un debate por un tiempo determinado para ser aprobadas, ya que se convertirán en las leyes que regulen al país, no obstante, en Ecuador cuando se aprobó la norma que extingue los alimentos a determinada edad de la persona, no se tomó en cuenta el punto de vista del derecho a la educación superior, aún menos el tiempo que le lleva a la persona cursar los estudios superiores, esto es, que la edad de una persona

que cursa estudios superiores, sobrepasa la edad límite que contempla la ley para recibir alimentos.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Quiquia (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú **titulada** "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020". Tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito judicial de Lima, 2019. La **metodología** utilizada es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó del expediente arriba mencionado, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, también una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Concluye** que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias: de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta; y de la segunda instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Chevarria (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú **titulada** "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00607-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes, 2018". Tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2017-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2018. La **metodología** utilizada es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. **Concluye** que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy

alta, muy alta y muy alta. Siendo así que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Morales (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú **titulada** "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos; expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01; del distrito judicial de Cañete – Cañete 2021". Tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos del expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2021. La **metodología** utilizada en la investigación es de tipo cualitativo, también cuenta con el nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y también transversal. Bajo el concepto de recolección de datos basados en un expediente seleccionado bajo convivencia, efectuando las distintas técnicas de observación, y el análisis de resultado como también una lista de cotejo siendo validado mediante juicio de expertos. **Concluye** que los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia como segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales.

Carranza (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú **titulada** "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-02; distrito judicial de San Martín – Moyobamba, 2020". Tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0215-2018-0-2201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Martín– Moyobamba. 2020. La **metodología** utilizada en la investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. **Concluye** que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta,

muy alta y muy alta. En suma, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Salas (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01; Distrito Judicial De San Martín – El Dorado. 2023”. Tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – El Dorado, 2023. La **metodología** utilizada en la investigación fue de tipo cualitativo con nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó de la unidad de análisis un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizó la técnica de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Concluye** que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En suma, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Lozano (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Nacional De San Martín Perú **titulada** “Relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, 2018 – 2020”. Tuvo como **objetivo** establecer la relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 - 2020. La **metodología** utilizada en la investigación fue de tipo básica con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo correlacional y diseño no experimental. La muestra lo conformaron 33 sentencias expedidas en los procesos de alimentos. La técnica e instrumento fueron el análisis documental y la guía de análisis documental respectivamente. **Concluye** que, no existe relación significativa entre los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos, debido a que se encontró un nivel de significancia igual a 0,47 mayor a 0,05 (margen de error) y un chi cuadrado calculado igual a 1,514 ubicándose en el área de aceptación de la hipótesis nula.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1 Proceso civil único.

2.2.1.1.1 Concepto.

Por lo que en su trabajo de investigación el tesista, Herrera (2016) refiere que se trata de un proceso en el que se tratan específicamente los temas controvertidos derivados de las instituciones familiares a que se refiere el Libro II del Código del Niño y del Adolescente. El nuevo código se basa en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que pueda repercutir considerablemente en todo lo relacionado.

Canelo (1993) refiere que la Ley 26102 prevé el Código del Niño y del Adolescente, establece la necesidad de un juicio único, representa un juicio sumario del Código Civil, apto para los juicios que involucran niños y jóvenes y adolescentes; basado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y del Adolescente; basado en un lenguaje sencillo y fácil de entender para el juez para que las partes no se sientan aisladas, ya que en este proceso no se requiere que el imputado cuente con un abogado defensor, sino que el Estado proporciona un abogado que es provisto por el Estado Peruano. Contando también con la participación del acusador, quien automáticamente promueve los procedimientos judiciales que estime necesarias, deja de ser un simple espectador o revisor de cumplimiento, convirtiéndolo en un elemento positivo del proceso.

Ling (2013): Establece que el proceso único es fundamentalmente diferente del proceso sumario, dando a los menores de edad más opciones sobre a quién acudir para recibir asistencia alimentaria.

Agudelo (2004) destaca que la finalidad es el ejercicio de un derecho reconocido como parte esencial del título ejecutivo, no como un proceso puramente cognoscitivo o un conocimiento cierto en el que interviene la constitución y las relaciones jurídicas declaradas. Todo proceso comienza con la formalización de una demanda por lo que se busca un registro efectivo con un proceso que solo se planifica y se declara con un organismo regulador que establece un mecanismo importante.

Es el acto previsto en el artículo 161, capítulo II del título II del libro cuarto, para realizar actos tales como la posesión, visitación, alimentación y otros actos relacionados con la niñez y la adolescencia. Asimismo, las disposiciones del Código de Procedimiento Civil deben considerarse complementarias entre sí (Canales, 2019).

2.2.1.1.2. Características del proceso único.

- Rapidez y celeridad procesal.
- Necesaria participación del juez en la actuación procesal.
- Principio de oralidad, manifestado en la audiencia única.
- Adecuación del Nuevo Código Procesal Civil al Código del Niño y Adolescente.
- El niño es partícipe del proceso, oyendo su manifestación, intereses y preocupaciones.
- Juez con mayores facultades y responsabilidad funcional.
- Facultad del juez de dictaminar medidas de protección al niño, debidamente fundamentadas.
- La ley provee de defensa gratuita a los accionantes de escasos recursos, asignándole un abogado de oficio (Ortiz,2021).

2.2.1.1.3. Instituciones básicas que recoge el proceso único.

Según Canelo (1993), recoge:

- El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño.
- Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria potestad, alimentos, tenencia y guarda.
- Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.

2.2.1.1.4. Etapas del proceso.

Canales (2019) propone las siguientes: (a) Postulación del proceso y demanda, según el artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes y Código Procesal Civil artículos 424° y 425°; (b) calificación de la demanda, declarando inadmisibile o improcedente; (c) modificación y ampliación de la demanda, según el artículo 166°; (d) medios probatorios extemporáneos, según el artículo 167°; (e) traslado de demanda, según el artículo 168°, demandado en plazo de 5 días para su contestación; (f) tachas u oposiciones, establecido en el artículo 169°, que se actuarán en la audiencia única; (g) audiencia, según el artículo 170° dentro de los 10 días después de la demanda; (h) actuación, establecida en el art. 171° donde sana el proceso y establece punto controvertidos; (i) continuación de la audiencia de pruebas, según artículo 172°; (j) resolución aprobatoria, según el artículo 173°; (k) Actuación de pruebas de oficio, art. 174°; (l) medidas cautelares, según el artículo 176°; (m) Apelación,

se produce con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada según el art. 178º. (p. 738)

2.2.1.1.5. Principios aplicables.

Agudelo (2004) refiere en sus comentarios sobre los principios procesales aplicables en un solo proceso aunados a la relación de síntesis con la mecánica del orden protocolar también están vinculados a constituciones conformadas por normas procesales que se dan con ideas objetivas y abstractas. por una norma que resalte sus rasgos característicos con el principio de subsidios, con una norma técnica y un nuevo sistema en el proceso civil porque la tarea primordial de los principios aplicables es la interpretación de los jueces y legisladores para dar una solución procesal.

De conformidad con lo establecido en nuestro sistema procesal, en un procedimiento de ejecución de garantías, el ejecutor acompañará a su solicitud como requerimiento: documento que contenga las garantías (este es el título de ejecución obligatoria) y estado de la cuenta de flujo de balance; y, si se trata de una construcción, se deberá presentar un documento que incluya una revisión comercial actualizada por parte de dos ingenieros universitarios y/o arquitectos, según sea el caso, que firmen públicamente su constancia (Casación 2166-2001-Arequipa).

A. El principio del interés superior del niño y adolescente.

El Interés superior a la atención del niño es un principio fundamental e imperativo en los procesos de la niñez y la adolescencia. El principio está esencialmente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas. El ISN se puede definir como la potenciación del derecho a la integridad física y psíquica de todo niño y niña, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y accesible, teniendo como fin primordial el bienestar general del niño (López, 2015).

Está consagrado en el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes del Perú, el cual recomienda que todas las medidas relativas a la niñez sean tomadas por las autoridades competentes de protección social, tribunales, órganos administrativos o legislaturas públicas o privados, las organizaciones deben considerar el "interés superior" como la consideración principal. En este sentido, corresponde al que administra la justicia general, y al apoyo especializado en la infancia, que las decisiones que se adopten deban apoyar los referidos intereses superiores, independientes de los de los padres (Sokolich, 2013).

B. El principio de imparcialidad en el debido proceso.

La imparcialidad del juez como principio se resuelve por las partes, es por ellas que se garantiza la conducta del juez para que sus derechos sean protegidos y respaldados. Eso significa que el magistrado no debe ejercer influencia, tanto objetiva como subjetivamente, sobre las partes; Los jueces, como guardianes de la justicia, deben acatar la tutela efectiva de la ley por la equidad. Por su índole fundamental para los sistemas procesales, esta garantía ha sido denominada principio crítico del proceso (López, 2020).

C. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho de una persona a ser asistida por una autoridad judicial para que una situación de conflicto o incertidumbre sea resuelta mediante el debido proceso (García, 1998).

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional y humano complejo, pues su contenido se compone de un conjunto de derechos que deben ser respetados en contextos adjudicativos, en los que el Estado cuenta con derecho constitucional y tratados de derechos humanos (Coca, 2021).

D. El principio de la verdad procesal.

Los magistrados y magistradas, decidirán únicamente en función de los factores proporcionados por las partes. No se requerirá prueba de hechos notorios y públicos, debiendo el juez declararlos durante el proceso por considerarlos en apoyo de su decisión (Osorio, 2012).

En la actualidad se ha aplicado el principio de procedimiento fáctico según el cual lo importante en un proceso es la prueba que acredite la verdad (enunciada sobre la base de los hechos).

E. Principios de dirección e impulso del proceso.

Este principio se ha aplicado en este proceso porque la administración del proceso la dirige el juez quien hace lo establecido en el Código. El magistrado tiene el deber pesado de acelerar el juicio solo, sujeto a cualquier influencia o retraso causado por su negligencia (Coca, 2021).

F. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.

Este principio sólo puede promoverse cuando existe la iniciativa de la parte que reclama los derechos y la legitimidad para implementarlo. No es solicitada principalmente por el fiscal, ni por el fiscal oficioso que defiende el interés general (TUO Decreto Legislativo N° 768).

G. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.

Coca (2021) La intervención por medio de prueba y las audiencias que se celebren ante magistrado competente, podrán ser desestimadas bajo sanción de nulidad.

H. Principio de la socialización del proceso.

Es deber del magistrado impedir la discriminación entre los agentes por una variedad de razones, ya sea por razones de género, religión, raza, idioma o condiciones sociales, económicos o políticos, que afecten el curso o resultado del juicio (Moreno, 2007).

I. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

La prestación de los servicios judiciales es totalmente gratuita, sin perjuicios ni multas ni tasas, costas o pagos, en los términos de este código y de los diversos preceptos administrativos del Poder Judicial (Pacheco, 2019).

J. Principio de la cosa juzgada.

Tiene sus raíces en la singularidad de administrar justicia. Una vez determinados los requerimientos legales establecidos entre las partes, éstas deberán ejecutar las decisiones cesadas que no puedan volver a tomarse, y los magistrados están obligados a respetar esta decisión (Cardoza, 2020).

K.- Principio de igualdad entre los cónyuges.

El matrimonio por potestad tiene por objeto la igualdad de derechos de los cónyuges; Con esta igualdad, hay casos especiales donde la mujer tiene más derechos que el marido. Derecho de posesión cuando el niño es menor de tres años (artículo 84° b del Código de los Niños y Adolescentes). Este principio también se aplica a las relaciones entre personas que viven juntas en convivencia (Varsi, 2012).

L.- Principio de cooperación interdisciplinaria.

Los conflictos familiares comunes involucran no solo a los actores principales sino también a los miembros del grupo familiar que conviven, por lo que se establece una integración de disciplinas para resolver o prevenir el agravamiento o persistencia del problema, mediante la intervención de un trabajador social, psicólogo, etc., afiliado a un tribunal o árbitro o designado oficialmente o a petición de parte (González Vicente et al., 2012).

2.2.2.1. Los medios probatorios.

2.2.2.1.1. Concepto.

Todas estas son herramientas que buscan mostrar o desentrañar la verdad o falsedad de un evento. El valor de fuerza o probabilidad sería la capacidad de un medio de prueba para probar la existencia o inexistencia del evento a probar (Del Águila, 2015). Es un medio de verificar las afirmaciones que los actores hacen en los tribunales. Cabanellas (2006) afirmar que es la demostración de la verdad de una aseveración, la existencia de una cosa o la realidad de un acontecimiento.

La persuasión o creencia viene de los demás, y especialmente del juez o de la persona que ha de decidir sobre lo que se duda o se discute. Rasocinio, argumentación, declaración, documento u otro medio para hacer que algo sea verdadero o falso (p. 392). Significa que las partes prueban la realidad de los hechos alegados y permiten al magistrado conocer los hechos en litigio para convencerse de su verdad o falsedad (Díaz, 2020).

Osorio (2012) denomina prueba, al conjunto de actos que, en el marco de una adjudicación, cualquiera que sea su naturaleza, tienen por objeto demostrar la veracidad o falsedad de los hechos invocados por cada parte, en defensa de su pretensión en una controversia.

2.2.2.1.2. Objeto de prueba.

Es cualquier cosa que le interese al proceso, que se pueda demostrar que existe, o que posiblemente exista. Es un hecho comprobable, por lo tanto, todas las manifestaciones del derecho en el sentido material informal son hechos fácticos a efectos de confirmación (Acosta, 2007).

Sigüenza (2018) nos establece claramente que el objeto de un juicio judicial es el hecho o situación por el cual se hace un reclamo y que el reclamante debe demostrar que su reclamo de derechos está justificado. En otras palabras, para los efectos del proceso, es importante demostrar los hechos, no la ley. Otro aspecto a considerar es que hay circunstancias que deben ser probadas, para un mejor resultado del juicio, pero también hay circunstancias que no necesitan ser probadas, es decir, no todos los hechos son hechos que no son fáciles de probar, pero en el proceso necesitan ser revisados; porque el entendimiento humano, especialmente el de los jueces, debe conocerlos, por eso la ley, atendiendo a los principios económicos procesales, los prevé claramente para los casos particulares.

2.2.1.3. Fines de la prueba.

Cruzado (2006) nos dice que podemos empezar aseverando que el objeto de la prueba es buscar la verdad, por lo que se busca probar, contradecir y reconocer la veracidad y realidad de los hechos que se investigan, en conclusión, se busca comprobar la veracidad de lo alegado, sujetos de litigio. El objeto de la prueba en un juicio es probar declaraciones o versiones de acusaciones, en el curso de un delito el objeto de la prueba es descubrir la verdad sobre la existencia de un hecho determinado y la responsabilidad del imputado, es decir, el objeto del examen es determinar la materialidad de la conducta punible y su responsabilidad, es decir, identificar plenamente quiénes son los responsables de dichos hechos, el objeto del examen es proporcionar un juicio informado sobre ciertos hechos, es decir, la fuente de la verdad.

2.2.3. Las resoluciones.

2.2.3.1. Concepto.

Cavani (2017) nos da el concepto de resolución en relación a un decreto, así como un auto y dichas sentencias, por eso se quedará la presentación y distinción del texto o resolución y nos da un ejemplo de la diferencia entre un contrato y por escrito, así como un contrato y una escritura, pues estas consecuencias son reales y de mayor trascendencia, lo que dependerá de cómo se resuelvan mediante la impugnación.

En particular, las resoluciones de las autoridades judiciales deben ser motivadas, ya que este es un principio fundamental que informa el desempeño de las funciones judiciales, y al mismo tiempo, los acusados tienen derecho a recibir de las autoridades judiciales una respuesta razonable y comprensible, y emparejar las condiciones con la oportunidad propuesta. Al respecto, este colegiado señala la exigencia de que las decisiones judiciales estén motivadas en los términos (EXP. N.º 04058-2012-PA/TC).

Palacio (2003) explicó que, durante el proceso de juicio, desde el ejercicio del derecho de actuar hasta la sentencia firme, el Juez dicta múltiples resoluciones para crear motivación para el juicio y finalmente dar solución al expediente. Estas resoluciones se componen de dos tipos incluyendo un resumen y un resumen simple. Los comandos simples se limitan a motivar el proceso mediante simples acciones formales que no requieren motivación; son emitidos oficialmente por el juez y no necesitan ser comunicados a las partes interesadas, frases de diálogo; solicitar al juzgador que mencione una excepción o revocación previa y que presente la audiencia requerida por las partes antes de entregarla, para ser informado de dicha resolución, siendo posible apelar.

2.2.3.2. Clases.

Cavani (2013) señala las siguientes clases de resoluciones:

a) *Decreto*: Acto administrativo regido por decisión de autoridad competente o superior, que incluye normas o reglamentos que deben observarse en el marco de la ley.

b) *Auto*: Se informa con la decisión de una ordenanza, luego entra un juez a cortar el albis que significa aceptar la demanda, con la reconvencción y las acciones devengadas, dando lugar a la aprobación judicial de la transacción.

c) *Sentencia*: Es una más importante y famosa conciliación del tribunal, la que se dicta y la decisión de sobreseer dicha causa, pues pondrá fin a todas las diligencias y apelaciones con sentencias definitivas.

2.2.3.3. La claridad en las resoluciones.

León (2008) urge modernizar el lenguaje de la justicia para que sea más fácil de entender por la gente común que un enunciado que ahora tiene consenso social, al menos en la gran mayoría de los países como parte de la cultura jurídica de la filosofía occidental. En Perú, el lenguaje utilizado por los jueces en sus decisiones recientemente generó preocupaciones en el poder judicial, lo que llevó a la publicación del Manual Judicial a fines de 2014 en un lenguaje sencillo y accesible para los ciudadanos. Sin embargo, lo que se ha hecho hasta ahora en el Perú para enfrentar el problema de la mala interpretación del lenguaje judicial es aún modesto y más si consideramos la situación más agravante en la que se encuentran ciudadanos pertenecientes a grupos poblacionales vulnerables.

2.2.4. La jurisdicción.

2.2.4.1. Conceptos.

González (2014) La jurisdicción es el ejercicio de la autoridad por parte del gobierno en forma de justicia, paz y seguridad jurídica mediante la correcta interpretación y correcta aplicación de las disposiciones legales a un caso determinado, y sólo producirá efectos en la administración, trae consigo, la facultad de cosa juzgada crea sentencia firme y sigue el dictado de la autoridad competente, teniendo en cuenta las condiciones existentes entre las partes de los actos.

Monroy (2007) señala que el concepto de jurisdicción puede tener más de un significado; por lo tanto, lo enmarca en cuatro puntos de vista”: (1). Para emitir decisiones válidas dentro de un territorio, (2). Identificada como una rama de derecho que se encarga de resolver una controversia como son la jurisdicción civil, penal, administrativa constitucional, etc. (3). Poder que tiene el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional,

a través de normas vigentes e imperativas que obra en un determinado país y; (4). En una determinada controversia jurídica que surge entre particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso.

2.2.4.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Bautista (2006) Los principios son como directrices o líneas matrices a partir de las cuales se desarrolla el concepto del proceso. A través de los principios, cada institución se vincula con la realidad social que funciona, o debe funcionar, ampliando o limitando el alcance o los criterios de aplicación.

Montero (1996) Los principios rectores son las ideas básicas para la estructura del ordenamiento jurídico, cuyo propósito es ser de carácter útil y aplicarse como fuente adicional si la ley existente falla.

A. El principio de la Cosa Juzgada: De hecho, impide que las partes en conflicto recuperen la misma práctica. En consecuencia, la resolución pasa a ser vinculante y no puede ser ejecutada mientras haya transcurrido el proceso de reclamación o el plazo para interponer recurso de apelación.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

Todas las sentencias dictadas bajo autoridad y sean de cosa juzgada son sentencias definitivas consideradas por el juez, y serán ejecutadas en sentencia del Tribunal de Constitucional (Expediente N° 01182-2010PA/TC): Según la autoridad hablar de cosa juzgada es un derecho de todos los demandados a no recurrir mediante nuevos procedimientos de oposición, por haber caducado la resolución que puso fin al proceso judicial, por haber expirado el plazo de oposición; en segundo lugar, el contenido de una decisión adoptada por esa autoridad no puede quedar inválido ni modificar la actuación de

otras autoridades públicas, de terceros o de la autoridad que resolvió el asunto. (fundamentos 36 al 45 de la STC N° 4587-2004-AA).

B. El principio de la pluralidad de instancia. Estas garantías jurídicas son muy importantes, tanto en la Constitución Política del Perú como en el derecho internacional del que el Perú es parte.

Este principio es particularmente evidente en situaciones donde las decisiones judiciales no satisfacen las expectativas de las personas que acuden a las autoridades competentes para el cumplimiento de sus derechos. Es por ello que se encuentran disponibles múltiples canales para que los interesados puedan impugnar decisiones u órdenes en las instituciones judiciales. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

Lo mismo ocurre con la decisión del Tribunal Constitucional. Expediente N° 019012010PA/TC argumentó que, si se utilizan medidas contradictorias, el objetivo es garantizar que todos aquellos que buscan justicia tengan la oportunidad de que sus declaraciones sean determinadas por una autoridad competente y revisadas por una autoridad superior de la misma naturaleza. Tiene significado y está garantizado en términos legales [Expediente N° 03261-2005-AA/TC].

C. El estándar del privilegio de guardia. El privilegio de salvaguarda se crea con el privilegio de la actividad. Esto significa que cada persona debe acudir al tribunal correspondiente para su tutela por las diferencias en sus actuaciones, las cuales deben limitarse a los lineamientos que regulan estos derechos. Esta idea ambas partes (demandante y demandado) no están sujetas a restricciones profesionales y pueden confiar en pruebas independientes durante todo el proceso.

Tiene como fundamento jurídico el artículo 139° de la constitución en su inciso 14° en la cual expresa que el derecho a la defensa del imputado no debe negarse en ningún caso, y como no es justo dejar a una parte indefensa, el gobierno proporcionará un defensor público a las partes. Para que no estén en desigualdad de condiciones.

En este sentido, nuestro Tribunal Constitucional ya dijo en el pasado que el derecho a la defensa es el derecho a no encontrarse indefenso en cualquier acción. Este derecho tiene dos formas. Los derechos de propiedad se refieren al derecho que tiene el imputado o sospechoso a ejercer su defensa desde el momento en que toma conocimiento de su participación en un delito. Otro significado es el derecho a la protección técnica; esto

significa que necesitarás el asesoramiento y apoyo de un abogado durante todo el proceso. (Cfr. STC N° 06260-2005- HC/TC)

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es común encontrar sentencias poco claras, como aquellas que no exponen claramente los hechos del caso o que no afectan la decisión final del tribunal. Las decisiones y situaciones jurídicas antes mencionadas no pueden cumplir con los distintos fines contenidos en el ordenamiento jurídico. Si bien es cierto que determinar los intereses de las partes que ejercen jurisdicción es muy importante, las partes a menudo no reciben información directa del juez sobre por qué se tomaron las decisiones (Montero, 1996).

Los jueces tienen la función jurídica de tomar decisiones y fallos basados en hechos y cuestiones jurídicas. Por ejemplo, las órdenes de arresto legales deben respaldarse cuidadosamente. Porque la gente se ve privada de sus derechos básicos.

Esta es una consecuencia natural del derecho a la defensa y del pluralismo. Esto se debe a que el juez no revela los motivos de la decisión, lo que impide a las partes conocer el verdadero motivo y el fundamento jurídico por el cual se tomó la decisión, tornándola imposible. Puedes hacer una buena petición a tus jefes. Esta disposición es válida en todas las situaciones legales, excepto en los casos de ley (Chanamé, 2009).

2.2.5. La competencia.

2.2.5.1. Concepto.

Tirado (2015) nos dice que el control jurisdiccional es practicado por aquellos organismos a los que la Constitución otorga dicho control; sin embargo, no se aplica en todas partes. Indudablemente, aunque sea juez por el simple hecho de ejercer competencia, su acción está limitada por ciertos criterios según cada poder que ostenta. En este sentido, la constitución protege la propiedad, pero la ley define los límites de la acción administrativa. La competencia está estrechamente relacionada con importantes oportunidades laborales en la administración.

“En ese sentido la competencia queda circunscrita por ley o contendientes a ello, mientras que la jurisdicción comprende a toda clase de asuntos, la diferencia es que la jurisdicción es genérica y la competencia es específica.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53°).

2.2.5.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Conforme lo establece el artículo 546° inciso 1) y 571° del Código Procesal Civil. En el caso en estudio, se trata de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado Paz Letrado, y vía proceso sumarísimo, pero conforme a lo estipulado por el Código del Niño y Adolescente los procesos alimenticios respecto a menores de edad se llevan vía proceso único.

2.2.6. Acción.

2.2.6.1. Definición.

Muñoz (2007) Este es el derecho del ciudadano a acudir a la autoridad competente para expresar reclamos de conflicto de intereses por derechos vulnerados. Además del derecho a demandar, que también está previsto en el título preliminar del Código Procesal Civil, es decir, el derecho a demandar como medio de gestión de la administración, se reconoce como un derecho jurídico a todos los ejercicios de las reclamaciones consuetudinarias. Esta acción también se conoce como el derecho constitucional que toda persona tiene derecho a una protección efectiva

Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 3° del Código Procesal Civil, la declaración del derecho de acción y oposición en materia de litigio civil no deberá comprometer los requisitos procesales previstos en las citadas leyes, sin conocer las restricciones o restricciones a su realización.

2.2.6.2. Características de la acción.

Según Illanes (2010) las características de la acción son:

La acción es universal. - Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

La acción es general. - La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En pocas palabras, todos los métodos, expectativas y posibilidades del proceso de desarrollo deben estar abiertos a quienes sigan ese camino.

La acción es libre. - La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede acudir a los tribunales para reclamar justicia, su voluntad no debe ser reemplazada y su conciencia no debe ser perturbada en este asunto.

La actividad es legítima. - La ley exige que se trabaje como al principio y en el avance, la actividad debe ser controlada legalmente. En cualquier caso, una solución de gobernanza adecuada debe incluir, como derecho fundamental de todo ciudadano, el derecho a presentar una demanda directa ante los tribunales cuando lo considere necesario.

La actividad es viable - Más que una marca, le da especial importancia a la relevancia o viabilidad, lo que se llama capacidad de lograr un efecto positivo. En este sentido, es importante hacer la declaración pertinente. El gobierno, a través de las instituciones que administran justicia, mantiene en su ámbito de acción edad, territorio, raza, opinión y ciudadanía, todos iguales y sin discriminación ni diferenciación entre sus miembros, las actividades de están abiertas a la fuerza y al compromiso colectivo relacionado con la fuerza de los grupos.

Sin duda una de sus características es abstracta. Porque este poder alcanzar a todos los residentes, individuos de la comunidad, instituciones o instituciones comunes, a nivel de asociación, a nivel de relaciones no registradas y a nivel de relaciones matrimoniales.

2.2.7. La pretensión.

2.2.7.1. Definición.

Rioja (2017) la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. la pretensión constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (causa pretendi) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (iuris petitum iuris petitio).

2.2.7.2. Regulación de la pretensión.

En el art. 428º El Código de Procesal Civil establece que la parte ofendida puede ampliar su caso, hasta que se informe al litigante. Implica que se pueden acumular diferentes casos para el caso que se ha concedido para la preparación, hasta la instantánea de ser informado con los objetivos que lo deja salir, al caso. Cuando el litigante ha sido asesorado o puesto, está más allá del ámbito de la imaginación esperar extender el caso o acumular nuevos reclamos con la excepción de los auxiliares, que pueden hacerse hasta la audiencia de conciliación.

2.2.8. La demanda y la contestación de demanda.

2.2.8.1. Definición.

Monroy (2007) Señala que la demanda es una declaración de intenciones, a través de la cual el solicitante expresa su solicitud de protección jurídica al Estado y, a su vez, expresa el reclamo del demandante al demandado, el cual se fundamenta en un derecho subjetivo, es decir, su interés jurídicamente significativo.

Pallares (2017) define que la contestación es una declaración escrita en la que el demandado responde a la transmisión de la demanda, con derecho a oponerse ante el juez o a emprender acciones contra el demandado.

2.2.8.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Su regulación de la demanda se encuentra en el artículo 224° del Código Procesal Civil y con el artículo 442° del mismo código regula la contestación de la demanda.

2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.9.1. Nociones.

Ledesma (2005) revela que: La obsesión de los enfoques dudosos es un acto procesal pertinente y de otro mundo, ya que caracteriza los problemas o las realidades cuya aclaración o comprensión de la separación de las reuniones y sobre la cual el tema será se caracterizará la prueba. La supervisión de la fijación de enfoques dudosos no puede ser aprobada por el silencio de las reuniones, ya que, independientemente, no habría conflicto.

Con otra solicitud de reflexión, busca de la Casación N° 83-95-Lima, El Peruano, 03011999, p.234, con respecto a la demostración de enfoques cuestionables donde se expresa que se propone adquirir la disminución del debate, de modo que, delineado por el juez sobre el tema dudoso, podría decidirse por el arrepentimiento y la importancia de la prueba ofrecida y, por lo tanto, se concede o se desestima, según corresponda.

2.2.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar las necesidades de la menor alimentista C.
- Determinar la capacidad económica, y carga familiar, a que estuviese sujeta el obligado B.
- Determinar el monto de la pensión alimenticia por el juzgado a favor del menor C.

2.2.10. La sentencia.

2.2.10.1. Concepto.

Al ser este el principal objetivo jurídico para poner fin a la demanda, la condena por el delito tendrá un impacto significativo en el proceso, se reflejará también en otros objetivos jurídicos y, en última instancia, será permanente. Con el poder de forma cerrada y firme en el tiempo; y permanece constantemente fuera de la vista durante la decisión de selección (Herrera, 2008).

2.2.10.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil.

La norma contenida en el artículo 121º parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2011).

2.2.10.3. Estructura de la sentencia.

Según Rioja (2017) la sentencia tiene la siguiente estructura:

Parte expositiva: En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.

Parte considerativa: En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las

pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Parte resolutive: El fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar el juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

2.2.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.10.4.1. El principio de congruencia procesal.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

2.2.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.10.4.2.1. Concepto.

En la ley peruana, el artículo 139° inc. 5 de la Carta Magna, expresa que las razones y privilegios de la capacidad jurisdiccional son la inspiración de elecciones legales en todos los ejemplos (...) con aviso expreso de la ley y los fundamentos auténticos en los que se basan.

Liza (2022) La importancia de la debida motivación de las resoluciones reside, entre otras, en garantizar el principio-norma del debido proceso como expresión del principio de tutela procesal. En tal sentido, es obligación de las autoridades, y en especial de los que administran justicia, desarrollar una exposición clara y ordenada de los fundamentos de hecho y de derecho en los que se apoyan y los que respaldan su decisión. Por tanto, la carencia de razonamientos sólidos y consistentes evidenciará la presencia de una resolución falta de motivación o justificación y por ende inconstitucional. Este hecho se sanciona con la nulidad, sin perjuicio de que a petición de parte o de oficio se requiera de las sanciones

civiles, penales y disciplinarias a las que se haga merecedor el autor en tanto la intensidad y la gravedad del perjuicio irrogado.

2.2.10.4.2.2. La fundamentación de los hechos.

Taruffo (2002) el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.10.4.2.3. La fundamentación del derecho.

En las decisiones judiciales, los hechos y las bases jurídicas no aparecen en partes estancas y separadas, sino que deben organizarse sistemáticamente.

No piense que la calificación jurídica de un caso sub judice es una acción única en el sentido de que comienza cronológicamente después de las determinaciones de hecho, porque no es inusual que un juez pase de la norma al hecho y viceversa. compárelas con las consecuencias de su decisión (José M., 2015).

Hay que recordar que cuando pensamos en hechos partimos del hecho de que son jurídicamente importantes, y no debemos olvidar que hay hechos que están jurídicamente relacionados o definidos en relación con la ley, por ejemplo: Matrimonio, propietario, etc.

Aplicando la norma jurídica local, el juez debe considerar las circunstancias comprendidas en el supuesto normativo y, a su vez, excluir de entre todas las circunstancias alegadas sólo aquellas que sean jurídicamente importantes para la resolución del caso (José M., 2015).

2.2.10.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.10.5.1. Concepto.

Es un órgano procesal cuyas partes o terceros legales tienen el derecho de exigir legalmente al propio juez o a otro miembro de la jerarquía superior la realización de una nueva actuación procesal o de todo el proceso investigativo con el fin de cancelarlo o anularlo, entero o en parte (Ticona, 1994).

2.2.10.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La doctrina sostiene que el mayor fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable, basado en el hecho de que la justicia está administrada

por personas humanas susceptible de cometer equivocaciones, en las resoluciones judiciales que emiten los jueces dentro de un caso concreto que se expresa, y se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la Paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.10.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con los contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el art. 356° del CPC.

A. El recurso de reposición.

El recurso de reposición, llamado también de retractación, de reforma, de revocación o reconsideración, es aquel medio impugnatorio que va en contra de una resolución de simple trámite (decreto), con el fin de que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la emitió. Además, el recurso de reposición tiende a conseguir en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido (Palacio, 2003).

B. El recurso de apelación.

Se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional y quien lo examinará será el órgano jurisdiccional superior; Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Perú como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación.

Neyra (2010) define al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. El recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario que permite a las partes de un proceso judicial solicitar la revisión de una sentencia definitiva en instancias superiores, con el fin de anularla o modificarla. Es utilizado cuando se cree que ha habido una incorrecta interpretación o aplicación de la ley en la sentencia de una instancia inferior. La finalidad principal del recurso de casación es garantizar la uniformidad en la interpretación y aplicación de la ley.

D. El recurso de queja.

Rosas (2018) Se trata de un recurso sui generis, pues su interposición pretende resolver las decisiones jurisdiccionales que el juzgador, en error, por negligencia, en arbitrariedad o imbuido de parcialidad, terminó emitiendo una resolución que declara inadmisibles un recurso de apelación o de casación. Su finalidad es revisar una decisión que rechaza o desestima un recurso de apelación o un recurso de casación.

2.2.10.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, la parte demandada al no encontrarse conforme con la SENTENCIA, contenida en la resolución N° 06 de fecha 18 de setiembre de 2020, interpone recurso de apelación, contra la sentencia, que el superior examine la resolución que produce agravio y sea revocada. Esto se da con la sentencia N° 13 de fecha 25 de febrero de 2021.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas.

2.2.2.1. Los alimentos.

La palabra alimentos proviene del latín "alimentum ab alere" alimentar, nutrir. Por su parte:

Sokolich (2013) precisa que etimológicamente, "proviene del latín "Allimentum", la misma que deriva de "Alo" que significa nutrir", en términos comunes puede decirse que es todo lo necesario para el sustento habitación y asistencia médica.

Reyes (1999) precisa que el alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra.

Cervera (1991) precisa que los alimentos comprenden todo lo necesario para la subsistencia del acreedor, la vivienda, el vestido y la atención médica, según el rango y la condición social de la persona.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y las posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto (Código Civil, en el art. 472°).

Rojina (1993) precisa que los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y comprenden la comida el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Peralta (2008) precisa que la pensión de alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible.

El concepto de alimentación se refiere a la satisfacción de las necesidades humanas básicas que se le otorgan, tanto en los aspectos materiales, conocimiento de los alimentos, vestimenta, alimentación en sí, como también en los aspectos espirituales o presentes, como el estudio, el descanso y el entretenimiento, son todos necesarios para el desarrollo moral, moral e intelectual de las personas, y nutren el alma. Según la ley natural, el deber de criar descendencia es la ley de los animales superiores, un deber moral officium pietatis (Varsi, 2012, p. 419)

2.2.2.2. Ubicación de la obligación alimentaria de los ascendientes en la rama del Derecho.

Esta obligación pertenece a la rama del Derecho Privado, específicamente en el Derecho Civil que lo ubica en el Código Civil en el libro III del Derecho de Familia. Asimismo, en el Código de los niños y adolescentes en el artículo 93° del Capítulo IV: Alimentos contiene la “obligación de los padres a prestar alimento a sus hijos”.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

Reyes (1999) nos dice que, en la escala de prioridades de la obligación alimentaria, los hijos están en la cúspide de la pirámide, desplazando a los parientes más lejanos. Esta obligación contenida en el art. 6° de la Constitución Política del Perú (1993) expresa claramente el rango de interés superior del niño al ser indicado expresamente; el Código Civil lo delimita en sus artículos 418° que especifica los deberes y derechos que otorga la patria potestad y el 423° inc.1 estipula con precisión que una de las obligaciones de los padres “... el sostenimiento y educación de los hijos. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 74° determina los deberes y derechos de los padres que ejercen patria potestad, indicando en su inciso b) Proveer sostenimiento y educación. Tanto el artículo 461° del C.C. especifica tres causales como el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes adiciona otras causales de extinción de la patria potestad que por significar una afectación a sus derechos fundamentales son tomadas en cuenta.

2.2.2.4. La familia.

El término familia tiene una raíz remota en el sanscrito vama cuyo significado es “habitación” o “casa”; con mayor certeza tiene proveniencia del latín famullus que significa siervo. Desde el aspecto etimológico y en tiempos antiguos se consideraba que la familia era el grupo de individuos y esclavos que residían con el amo de la casa (Díaz, 1953).

Ramos (2007) y más ampliamente, una familia es un grupo que expresa la unidad basada en el matrimonio, la adopción o el parentesco. Se considera como una estructura comunitaria universal y natural, teniendo un fundamento emocional con un impacto innegable en la formación de individuos y estructuras sociales.

Cussianovich (2007) sobre la familia, señala que: [...] la familia es el lugar natural de acogimiento de un ser humano, cualquier sea la estructura de la familia que imaginemos o que se tenga en una sociedad y, por tanto, es el lugar llamado a garantizar la sobrevivencia inicial del ser humano nacido vivo, de brindarle no solo sobrevivencia física, sino emocional, afectiva, lecho de atención, de protección, de provisión, de estímulo [...].

Díaz (1953) en su Tratado de Derecho de Familia lo define como un conjunto de instituciones jurídicas individuales y patriarcales que rigen la fundación, estructura, vida y disolución de la familia. Afirma que es el conjunto de normas, en el marco del Código Civil y leyes complementarias, que regulan las circunstancias familiares, tanto en lo relativo al

origen conyugal como extramatrimonial, los actos de citación en esta situación y su efecto sobre la persona y sobre el estado.

2.2.2.5. La obligación alimentaria.

... Además de ser de carácter personal, intransferible, intransferible, intransferible y no reparable, la obligación de alimentos también está sujeta a revisión, lo que significa que los alimentos pueden gastarse con cambios en cantidad y calidad que requieren un ajuste a la capacidad del deudor y las necesidades del acreedor, especialmente para recuperar un sentido de justicia y equidad (Cas. N° 2760-2004- Cajamarca).

Persona que impone el suministro o adquisición de alimentos (v.) en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no sólo fisiológicos. A menudo es legal y afecta a los seres queridos si no pueden obtener el apoyo de alguien; normalmente, cuando así se acuerde, a título gratuito o remunerado, y eventualmente en testamento, en forma de pensión alimenticia (Osorio, 2011).

Barbero (1967) precisa que una obligación de alimentos es una obligación, bajo ciertas circunstancias, prescrita por la ley a algunas personas para proporcionar a otras los medios de vida necesarios.

2.2.2.6. El o la obligado (a).

En cuanto a la obligación alimentaria de la persona, según el Código Civil (2015), en su artículo 474°, se estipula que los alimentos pertenecen a los cónyuges, hijos, nietos, hermanos y hermanas según se adapten a la naturaleza de los mismos. la persona. este criterio y esto determina la relación del sujeto de la obligación de dar alimentos; en este caso, se reafirma la aplicación de la jerarquía a los padres, cónyuges, parientes y mayores de edad; grupo formado por hermanos y padres en fila ascendente de personas con necesidad de alimentos, cabe señalar que también se incluyen los hijos adoptivos y los padres adoptivos, ya que se trata de un compromiso vinculante con el proceso de adopción de la agricultura legal; Se calcula que durante el proceso de adopción, el adoptante adquiere la identidad de un hijo y se separa de su línea de sangre (Código Civil, 2015).

Ramos (2007) precisa que la obligación de mantener afecta el bien común, que no permite al deudor eludir sus obligaciones. Puede decirse que la renuncia de un derecho no tiene en cuenta los intereses especiales de la persona que renuncia al derecho. La renuncia y la consiguiente liberación del deudor impone una obligación a los demás o a la comunidad, aumentando la carga sobre las obras de caridad, sean públicas o privadas. En suma, la vida

de uno no es un asunto de naturaleza particular; es un derecho protegido por la ley en el interés público.

2.2.2.7. Alimentista.

El hijo biológico del adoptante es alguien reconocido por el presunto padre y cuyo linaje no ha sido revelado legalmente, sin embargo, esto indica una fuerte posibilidad de que sea hijo del familiar de la madre durante la concepción. por el cual se reconocen legalmente derechos como acreedor retenedor.

El artículo sexto, tercer párrafo de la Constitución Política del Perú (1993) establece que todos los descendientes tienen los mismos derechos y que según el derecho a comer siempre hay una diferencia entre los hijos casados y los hijos casados. especialmente cuando su sangre no es del padre o no tienen parentesco consanguíneo con el presunto padre, ya que se consideran puramente alimentos para los hijos (Constitución Política del Perú, 1993).

Según la Enciclopedia jurídica nos dice:

Es la persona que tiene derecho a exigir de uno de sus parientes el cumplimiento de su obligación de dar alimentos a la primera persona (acto de pedir alimentos). Marido y mujer, hijos y nietos están obligados a dar alimentos y compartir la ropa. Los hermanos no se deben más que la ayuda que necesitan para la vida, cuando la necesitan por alguna razón ajena al acreedor, y pueden extenderse, si fuere necesario, lo necesario para la educación.

Esto no quiere decir, sin embargo, que todo niño tenga derecho a la alimentación independientemente de su necesidad, el hijo nacido fuera del matrimonio no debe ser engendrado por su padre. pero a quien debe pasar la pensión alimenticia hasta cierta edad para los hombres que tienen relaciones sexuales con sus madres en el momento de la concepción (Cornejo, 1999).

La obligación de los padres de criar y educar a sus hijos según un principio de derecho natural. Se deriva del derecho de los niños a la vida y de la formación de la capacidad de los niños para comportarse de acuerdo con su propio destino. Para este autor, esta obligación comienza en la concepción, continúa en la adolescencia, y termina con buena parte de la legislación que establece su extinción, suponiendo que el niño haya alcanzado entonces el pleno desarrollo de su personalidad, haciéndola encajar en lo esencial, ejercicio de todas las actividades. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer para el sustento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años en la prosecución exitosa de la educación conducente a una carrera u oficio (Córdova, 2018).

2.2.2.8. El estado de necesidad.

El caso más frecuente es el de los menores de edad quienes dada su incapacidad natural no pueden realizar actividades para sustentarse a sí mismos. Por lo tanto, se encuentran en un estado de necesidad, requieren del apoyo de otra persona para subsistir. Necesidad significa reconocer el derecho a existir, el primero de todos los derechos innatos. Las diferencias en nuestras leyes están sujetas a cambios y variaciones. Agrega el autor que la principal característica de la obligación alimenticia es su ajuste o modificación. Se aumenta o disminuye según el aumento o disminución según las necesidades del alimentario y la capacidad del que alimentara al niño (Varsi, 2012).

2.3. Marco conceptual.

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Jurisprudencia

Son aquellos conjuntos de fallos o sentencias emitidas por los altos entes administradores de justicia como son el Tribunal Constitucional y La Corte Suprema de Justicia por lo que sirven de modelo para que el juez resuelva casos similares y así mismo integrar lagunas o vacíos legales (Judicial, 2013).

Variable

Se refieren a los factores o condiciones que pueden cambiar durante la realización de un experimento (Española, 2020).

Doctrina

Es aquel grupo de opiniones establecidas por aquellos considerados como estudiosos del derecho que se pronuncian acerca de un determinado tema. Es una de las fuentes de correspondencia mediata para la creación del derecho, es por ello que sus opiniones de distinguidos juristas influyen al momento de la creación de la norma y en los fallos judiciales (Cabanellas de Torres, 1993).

Familia

Osorio (2011), el concepto familia, contiene diversas connotaciones; entre ellas sobresale la idea de grupo de personas unidos por un vínculo de sangre, parentesco o afinidad. Conviven bajo un mismo techo basándose en sus relaciones interpersonales de amor, respeto que generan obligaciones morales, formando entre los miembros una estructura jerárquica que establece un orden dentro del grupo.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-TOCACHE; del distrito judicial de San Martín, 2023; ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específica.

2.3.2.1. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.

Nivel de investigación.

El presente trabajo de investigación tuvo un nivel exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproximó y exploró contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Cuando la investigación describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Las investigaciones descriptivas el fenómeno se sometió a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 3.1. de la metodología); en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Tipo de investigación.

La presente investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. El estudio comenzó presentando un análisis de la investigación que es limitada y específica. El marco teórico que abordó aspectos externos específicos del

tema de investigación y orientó la investigación se perfeccionó a partir de una revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio se reflejó en el uso intensivo de la investigación bibliográfica. La formulación de preguntas de investigación se ha vuelto más fácil. El propósito de la investigación, operacionalización de variables; estructura de los medios de recogida de datos. Proceso de recogida de datos y análisis de resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En síntesis, la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implicó un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Diseño de la investigación.

Este trabajo de investigación tuvo un diseño de investigación no experimental-retrospectivo-transversal.

No experimental. Trata sobre un fenómeno en la que se estudió conforme a lo establecido con un contexto amplio, de todas las variaciones con el contexto naturalizado para un determinado investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos (Dzul, 2013).

Retrospectiva. Porque la planificación y recolección de datos se realizó en los registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Estudio cuya información se obtuvo anteriormente a su planeación con fines ajenos al trabajo de investigación que se pretende realizar. Ejemplo: expedientes clínicos, actas de defunción, actas de nacimiento (Pavón, 2010).

Transversal. Porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Está referida con la determinación de variabilidad, con el procedimiento de temas específicos a tratar que se desarrolla con el tiempo en versión de la etapa que se da (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.1 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra.

Conceptualmente, la unidad de análisis: Estos son los elementos a los que se ajusta la recopilación de información y deben estar debidamente definidos (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede hacerse usando métodos probabilísticos y no probabilísticos. En este estudio se utilizó un método no probabilístico. Es decir, "(...) no utilice las leyes de probabilidad o cálculos de probabilidad (...)". (Arista, 1984; citado por Ñaupas et.al., 2014; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal & Mateu (2003) Esto se denomina muestreo no probabilístico y se denomina esta técnica por conveniencia. Esto se debe a que es el mismo investigador quien establece los criterios de selección de la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache, que trata sobre alimentos.

Evidencia empírica del objeto de investigación. Texto insertado como anexo 03. El contenido no ha cambiado significativamente. Los únicos datos que serán reemplazados son los datos que identifican a la persona nombrada en el texto. Se les asigna un código para proteger su identidad (sean así personas naturales y jurídicas) y para respetar los principios de confidencialidad y privacidad mencionados legalmente en el texto, los códigos son: V.L.O.R; C.L.F.M; V.P.A; R.V.H.K; C.R.G.A y V.T.W; se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas et.al., (2014) refieren:

Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el anexo 04 se observa: La definición y operacionalización de la variable de la presente investigación.

En la vigente investigación de las figuras cambiantes de las sentencias de primera y segunda instancia, vienen a ser mecanismos de experimentación de estudio aquellos que son esenciales para la indagación, exponen la probidad y lo auténtico de los datos obtenidos, en que la parte primordial destaca en la hipótesis, sus variables y su demostración como tales.

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda de alimentos existentes en el expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache, perteneciente al distrito judicial de San Martín, 2023.

Variable: Es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et.al., 2014).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: En la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Sobre la herramienta de recolección de datos: El vehículo en el cual se registran los resultados de los indicadores de las variables en estudio. En este estudio se llama una lista de cotejo. Es un medio estructurado de registrar la presencia o ausencia de un rasgo, comportamiento o conjunto de acciones en particular. Esta lista de cotejo se caracteriza por una dicotomía, es decir, acepta solo dos opciones, sí o no; tiene éxito o fracasa, existe o no existe, etc. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Este estudio utilizó una herramienta llamada lista de cotejo (Anexo 02) que se perfeccionó con base en una revisión de la literatura. Ha sido comprobado por juicio de expertos (Valderrama, s.f). Esta actividad consiste en una revisión de contenido y formato (de la herramienta) realizada por expertos en la materia. Esta herramienta mostrará los indicadores de la variable. Es decir, criterios o elementos que se recogen dentro fallo. Se trata de un conjunto de parámetros de calidad predefinidos como parte del estudio y aplicados a la investigación a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, y etapas serán:

Primera etapa: *Abierta y explorativa.*

Será una actividad que consistirá gradual y reflexivamente estará guiado por los objetivos de la investigación se señalará el beneficio realizado sobre la observancia en los estudios, en esta fase se abreviará la unión originaria en la cogida de datos.

Segunda etapa: *Más sistematizada, en términos de recolección de datos.*

Es una acción que es encaminada imparcialmente en la exploración indeleble de la literatura proporcionará la filiación en el comentario de los antecedentes, se empleará las inventivas de información y el estudio de tema realizados y expuestos y registrados de manera escrita o de manera tecnológica para salvaguardar la información sobre el proceso judicial.

Tercera etapa: *Consistente en un análisis sistemático.*

Las funciones expresadas y realizadas por el investigador use el reconocimiento y la distinción y lo fines del estudio, (proceso judicial – fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo documentado en el expediente judicial) es decir la componente

de distinción originario en la verificación, la finalidad no será inexcusablemente acopiar los antecedentes, que ayudaran su expresión, indagación de su contexto de las bases teóricas que se moldea en la comprobación de la literatura (Esperanza et al., 2019).

3.6. Aspectos éticos.

En la realización del análisis crítico de los sujetos de investigación se aplican lineamientos éticos fundamentales como la objetividad, la honestidad, el respeto a los derechos de terceros y las relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se establecieron compromisos éticos antes, durante y después del proceso de indagación. Respetar los principios de confidencialidad, dignidad humana y derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

En este estudio, los principios éticos a ser respetados están estipulados en el documento "Declaración de compromiso ético y no plagio", y se inserta que el investigador tiene la obligación de no divulgar los hechos e identidades que existen dentro de la unidad de análisis. Es, asimismo, en todas las actividades de investigación no se divulgan los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que sean protagonistas de los procesos judiciales.

IV. RESULTADOS.

4.1.- RESULTADOS.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado - Sede Tocache.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho							X	[9- 12]							Mediana
									X	[5 - 8]							Baja
									X	[1 - 4]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto de Tocache.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						35
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X		[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: Muy alta, muy alta y alta; respectivamente.

DISCUSIÓN.

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

En cuanto a la parte expositiva, encontré que la calidad es muy alta. Esto se debe a que la calidad de las referencias y la actitud de las personas involucradas fueron calificadas como muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

En la introducción, encontramos cinco de los cinco parámetros esperados: encabezado, asunto, individualización de las partes, aspecto del proceso y claridad.

Las respuestas de las partes identificaron cuatro de los cinco parámetros esperados, estos fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; pero no hubo un indicador, este fue explícita los puntos controvertidos.

En cuanto a la parte considerativa, encontré que la calidad es muy alta. Provenía de la calidad de los motivos de hecho y de derecho, cada uno de los cuales tenía una prioridad de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

De hecho, encontramos motivos, 5 de los 5 parámetros esperados. Las razones indican la elección de hechos probados o no probados, las razones indican la confiabilidad de la prueba, las razones indican la aplicación de la crítica informada y las máximas de la experiencia, las razones indican la evaluación conjunta de la aplicación y muestran claridad

En cuanto a la parte resolutive, encontré que la calidad es muy alta. Esto surgió de un rango muy alta y alta calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de las decisiones respectivamente.

En la primera se encontraron los 5 indicadores, estos fueron: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa en primera instancia; la claridad, En lo que respecta, a la descripción de la decisión, también se encontraron 4 de los 5 indicadores, estos fueron: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho

reclamado); la claridad; no se encontró mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos. Respecto a la observancia de esta decisión se puede afirmar que hay claridad, se estableció claramente el monto que corresponde al deudor, era un monto fijo mensual, aplicando correctamente el principio de congruencia, es decir se resolvió lo planteado por ambas partes.

Por lo que la sentencia de primera instancia tiene una calidad de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1)

Se observó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fue de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Datos que son comparados con lo encontrado por Chevarria (2021) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00607-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes, 2018”. Quien concluyó que obtuvo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta (p.98). Con estos resultados se afirma que el presente trabajo de investigación contribuirá al cuerpo de conocimiento jurídico, proporcionando una investigación detallada y rigurosa de los expedientes que de hoy en adelante se puedan estudiar, esto quiere decir que los jueces tanto de primera como de segunda instancia están realizando trabajos rigurosos y detallados al momento de motivar sus decisiones. Además, la autora, Ratti (2022) prescribe que la calidad de sentencia se refiere a la capacidad de la misma para cumplir con los objetivos que se persiguen en un proceso judicial, la calidad de una sentencia se puede medir por la claridad, la coherencia, la consistencia, la precisión, la exhaustividad, la relevancia y la originalidad. (p.293).

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes:

En cuanto a la parte expositiva, encontré que la calidad es muy alta. Esto se debe a que la calidad de la introducción y de la postura de las partes fueron calificadas como muy alta y alta calidad, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 indicadores de

calidad: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consulta; la calidad; no se encontró, evidencia la(s) pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Con relación en los resultados obtenidos, puede evidenciarse que esta parte de la sentencia fue de calidad muy alta.

En cuanto a la parte considerativa, encontré que la calidad es muy alta. Esto se derivó de la calidad de los motivos de hecho y de derecho, los cuales fueron calificados como alta y muy alta calidad respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y evidencia claridad, no se encontró, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad. En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar que es de calidad muy alta.

En cuanto a la parte resolutive, encontré que la calidad es alta. Esto surgió de alta y alta calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de las decisiones respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente. Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad” Respecto a la sentencia fue muy clara y precisa, no se encontró, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración del pago de las costas y costos del proceso.

Por lo que la sentencia de segunda instancia tiene una calidad de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 2)

Se observó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fue de calidad muy alta, muy alta y alta respectivamente.

Datos que son comparados con lo encontrado por Quiquia (2020) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020”. Quien concluyó que obtuvo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta (p.88). Con estos resultados se afirma que el presente trabajo de investigación contribuirá a establecer criterios claros y objetivos para evaluar la calidad de las sentencias en casos de alimentos, esto podría incluir factores como la coherencia de la argumentación, la correcta aplicación de la ley, y la equidad de la decisión. Además, el autor, Fonseca (2022) prescribe que la calidad de sentencia no es un objeto susceptible de observación directa. Se trata de un concepto complejo, cuya medición requiere obtener e interpretar información diversa, relativa a una variedad de aspectos relacionados con la sentencia, es posible identificar formas directas y formas indirectas de evaluación de las decisiones judiciales. Las primeras consisten en el análisis directo de las sentencias, que buscan identificar (incluso contando numéricamente) la suficiencia de los argumentos presentados por los jueces en su motivación. Las formas indirectas remiten a los análisis efectuados por otros jueces (por ejemplo, en el marco de la apelación) o por las opiniones de otros expertos o comunidades competentes para evaluar la labor judicial (p.5).

V.- CONCLUSIONES.

En el presente trabajo de investigación, se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, siendo lo más importante el instrumento de recojo de información como es la lista de cotejo en la que se ha determinado que la calidad de la sentencia es de rango muy alta por que el instrumento como es la lista de cotejo nos permite evaluar la variable en estudio a la misma vez las dimensiones y sub dimensiones, lo que ha contribuido para poder determinar la calidad de la sentencia, tanto en la partes expositiva, considerativa y resolutive, calificándolas y así determinando la calidad de la sentencia en un rango de muy alta calidad, así mismo para determinar la calidad de sentencia sobre la materia en mención he utilizado doctrina, jurisprudencias, tesis, artículos científicos, el expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache, todo ello me ha permitido responder las interrogantes en merito a mi objetivo planteado.

En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache. Fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Tocache, del distrito judicial de San Martín, el pronunciamiento fue confirmar en parte la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda de alimentos. Siendo lo más importante, donde se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, fue de rango muy alta, la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. Así como examinar el expediente judicial en estudio comparando con las normas procesales pertinentes, artículos del código civil, los principios procesales, la jurisprudencia y las leyes de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Lo que ha contribuido para determinar la calidad de la sentencia, por tal motivo se hace necesario estudiar el expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache de inicio hasta el fin. Asimismo, se ha demostrado que esta sentencia del Poder Judicial es de muy alta calidad y por ello podemos decir que el juez se ha esforzado en sacar muy buena sentencia y así ha mejorado rotundamente la imagen del Poder Judicial.

VI.- RECOMENDACIONES.

1.- Recomendaría que los órganos jurisdiccionales sigan siempre así emitiendo y motivando bien sus resoluciones, aplicando las normas, la jurisprudencia, la doctrina, con la máxima diligencia y precisión. La coherencia en la aplicación de las leyes es fundamental para mantener la confianza en el sistema judicial y garantizar que se haga justicia de manera equitativa y así no se transgreda ningún derecho fundamental.

2.- Recomendamos que el Estado tome medidas para crear más órganos jurisdiccionales dedicados a salvaguardar los derechos fundamentales de los alimentistas. Estos órganos podrían desempeñar un papel crucial en la resolución de disputas relacionadas con la manutención de los hijos, la determinación de la paternidad, y otros asuntos relacionados. Además, estos órganos jurisdiccionales deberían estar equipados con los recursos necesarios para manejar eficientemente los casos y proporcionar resoluciones oportunas. Esto incluye tener un personal suficiente y bien capacitado, así como acceso a servicios de apoyo como mediación y asesoramiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acosta, L.A. (2007). Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba. *Cuestiones Jurídicas. Revista de Ciencias Jurídicas*, 1(2), (pp. 51-72).
<https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf>
- Agudelo, N. (2004). Las líneas de investigación y la formación de investigadores: una mirada desde la administración y sus procesos formativos. *Revista ieRed: Revista Electrónica de la Red de Investigación Educativa*, 1(1), (pp. 1-11).
<http://revista.iered.org/v1n1/pdf/ncagudelo.pdf>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Barbero, D. (1967). *Sistema Derecho Privado* (1era ed., Tomo II). Ed. Jurídicas Europa-América.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas de Torres, G. (1993-2006). *Diccionario Jurídico Elemental* (Edición 2006). Heliasta.
<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbeliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R. (1993). El Proceso Único en el Código del Niño y el Adolescente. *Derecho & Sociedad. Revistas PUCP*, (7), (pp. 63-65).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271/14890>

- Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más importante de argentina* (1era ed., VOL. I). <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Cardoza, A. (2020). Aspectos generales sobre la cosa juzgada en el proceso civil peruano. *El portal jurídico de IUS ET VERITAS*, 2(1), (pp. 1-4). <https://ius360.com/aspectos-generales-sobre-la-cosa-juzgada-en-el-proceso-civil-peruano-alejandro-cardoza-ayllon/>
- Carranza Guevara, R.G. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-02; distrito judicial de San Martín – Moyobamba. 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional de la Universidad ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22105/CALIDAD_MOTIVACION_CARRANZA_GUEVARA_RENATO_GENARO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Córdova Paredes, E.D. (2018). *Hijos alimentistas y patria potestad*. [Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título profesional de Abogado, Universidad San Pedro]. Repositorio institucional de la Universidad San Pedro. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10647/Tesis_61248.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casación N. 2760-2004-Cajamarca. (2005, 24 de noviembre). No se configura cosa juzgada en procesos de alimentos. Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria. <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2021/07/casacion-n.o-2760-2004-cajamarca.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). Tipos de muestreo. *Revista de epidemiología y medicina preventiva*, 1, (pp. 3-7), Barcelona. [http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cavani B, R. (2017). La inconstitucionalidad de la sanción procesal prevista en la Ley de Filiación Extramatrimonial. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 2(3), (pp. 1-6). <https://laley.pe/art/4112/la-inconstitucionalidad-de-la-sancion-procesal-prevista-en-la-ley-de-filiacion-extramatrimonial>

- Centty, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Cervera, C. Y. (1991). Diccionario Derecho Privado. (p.101).
- Coca, S. J. (2021). Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil). *lp Pasión por el Derecho*, 1(2), (pp. 1-6). <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. J. (2021). ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil). *lp Pasión por el Derecho*, 1(1), (pp. 1-10). <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/#:~:text=Art%C3%ADculo%20I.%2D%20Derecho%20a%20la,sujeci%C3%B3n%20a%20un%20debido%20proceso>
- Coca, S. J. (2021). ¿Qué es el principio de dirección e impulso procesal? (artículo II del título preliminar del CPC). *lp Pasión por el Derecho*, 1(2), (pp. 1-8). <https://lpderecho.pe/principio-direccion-impulso-proceso-articulo-ii-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Cornejo, H. (1999). Derecho Familiar Peruano. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 2(17), (pp. 195-196). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13380/14008>
- Cruzado, A. (2006). La prueba en el proceso Judicial – alcances. *Revista Hechos & Derechos*, 1(3), (pp. 1-40).
- Cussianovich, A., & Gilardi, J. (Eds.). (2007). *Violencia intrafamiliar*. (1era ed., VOL I). Poder Judicial. <https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/ViolenciaIntrafamiliar110708.pdf>
- Chanamé, R. (2015). *La constitución comentada*. Volumen 1 (9vna. Edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L. <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>
- Chevarria Lupu, M.J. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00607-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial*

- de Tumbes - Tumbes, 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional de la Universidad ULADECH.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22575/ALIMENTOS_INDEMNIZACION_CHEVARRIA_LUPU_MAYRA_JENNIFER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De Belaunde, J. (2006). *La Reforma del Sistema de Justicia*. (1era edición). Fundación Konrad Adenauer. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22947.pdf>
- Del Águila, J. (2015). *Guía de preguntas y respuestas sobre la solución de conflictos referidos a la determinación y cobro de pensiones alimenticias*. (1era ed., VOL I). https://delaguilallanosabogados.com.pe/wp-content/uploads/2019/05/CV_DelAguila.pdf
- Decreto Legislativo N° 295. Código Civil. (2023, 25 de noviembre). Ministerio De Justicia y Derechos Humanos. Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. Décimo Sexta Edición Oficial. Perú. Diario Oficial el Peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Decreto Legislativo N° 768. Texto Único Ordenado Del Código Procesal Civil. (1993, 8 de enero). Diario Oficial el Peruano. Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (1993, 20 de julio). Normas Legales. Diario Oficial el Peruano. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b425ed0040ad4f569e14bf6976768c74/TUO+LOPJ.pdf?MOD=AJPERES>
- Díaz De Guijarro, E. (1953). *Tratado de Derecho de Familia* (Tomo I). (pp. 235-237). Tipográfica editora Argentina.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/24/bib/bib25.pdf>
- Díaz, J. (2020). *La prueba en el proceso civil. Saneamiento procesal, puntos en controversia y la actividad probatoria en el proceso civil oral*. (1era ed., VOL I). <https://es.slideshare.net/LesliePsito/saneamiento-procesalpdf>

- Dzul, M. (2013). *Diseño No-Experimental*. (1ra ed., Vol I). Mx/virtual. <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/14902/PRES38.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Española, R. A. (2018). *Diccionario de La Lengua Española*. consultable en línea. <https://dle.rae.es/variable?m=form&m=form&wq=variable>
- Fonseca, R. C. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 24, núm. 2. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73371803001/html/index.html>
- González, N. (2014). *Derecho Procesal Civil – En proceso civil peruano*. Lima Perú: Juristas Editores. <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1-TsADJcWxlMUhZWKJ3cv1TnINBbckN1N>
- Hernández, R., & Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed., VOL I) México: Mc Graw Hill. <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Herrera. M. R. (2008). *La Sentencia*. 1era edición: Vol 14. Fondo Editorial Gaceta Laboral. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Hinostroza, A. (1998). *La Prueba en el Proceso Civil. Doctrina y Jurisprudencia*. Editorial Gaceta Jurídica. (p. 17).
- Illanes, F (2010). *La Acción Procesal*. CED®. <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/accpro.pdf>
- Ledesma, M. (2005). *Publicidad de los procesos*. En W. Gutiérrez (Dir.). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Tomo II, (pp. 500 - 502). Perú: Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-ii.pdf>
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. (1era ed., VOL I). JUSPER. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley N° 27337. Código de Los Niños y Adolescentes. (2000, 7 de julio). Congreso de la República del Perú. Sistema Peruano de Información Jurídica. Diario Oficial el Peruano.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/\\$FILE/PERU_LEY_27337.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/$FILE/PERU_LEY_27337.pdf)

- Ley N° 27600. Constitución Política del Perú. (1993, 29 de diciembre). Congreso de la República del Perú. Editora Perú. Diario Oficial el Peruano. https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2004/Ambiente_2004.nsf/Documentosweb/582BCB0B54FE2DA205256F3200548D1B/%24FILE/CONSTITUCION_1993.pdf
- Ling, S. (2013). En qué casos la demanda de alimentos se tramita en proceso sumarísimo o en proceso único. *Ling Santos*. 1-(1). (pp. 1-2) <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>
- Liza, L. M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 2. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/865>
- López, J. (2020). El derecho a la imparcialidad del juzgador ¿cautela la confianza en la administración de justicia? *La Ley*. 1-(1). (pp. 1-3). <https://laley.pe/art/10038/el-derecho-a-la-imparcialidad-del-juzgador-cautela-la-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), (pp. 51-70). <https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>
- Lozano Pérez, L. M. (2021). *Relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, 2018 – 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional De San Martín]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional De San Martín. <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/4376/1/DERECHO%20-%20Luz%20Marina%20Lozano%20P%C3%A9rez.pdf>
- Monroy, J. (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima: Palestra. <https://docplayer.es/31012373-Teoria-general-del-proceso.html>
- Montero, J. (1996). *Cosa juzgada, jurisdicción y tutela judicial* (8va ed.). Derecho Privado y Constitución. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/181961.pdf>

- Morales Ramón, M.Y. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos; expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01; del distrito judicial de Cañete – Cañete 2021*. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional de la Universidad ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22426/ALIMENTOS_CALIDAD_RANGO_SENTENCIA_MORALES_RAM%c3%93N_MILUSKA_YMELDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moreno, R. (2007). *El Principio De Socialización Del Proceso; y La Perspectiva De Género Del Derecho En El Perú*. (1era ed., VOL I) Derecho y Cambio Social. <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/socializacion%20del%20proceso%20y%20genero.htm>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. (1era ed., VOL I). ULADECH.
- Muñoz, F., & García, M. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Valencia. 8va Edición. Tirant lo Blanch. https://www.derechopenalnlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Muñoz Garcés, M.A. (2019). *Análisis jurídico del derecho a recibir alimentos de las personas entre 18 y 21 años de edad y su relación con el derecho a la educación superior. estudio comparativo entre Ecuador y Venezuela*. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/313/3/TESIS%20MISHELL%20MU%c3%91OZ.pdf>
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Moreno. 1era ed, <https://juris.pe/blog/recurso-casacion-definicion-naturaleza-juridica-funciones-ambito-aplicacion/>
- Ñaupas, H., & Mejía, E. (Eds). (2014). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 4ta edición. Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a->

[de-la-investigacion-cuantitativa-cualitativa-y-redaccion-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf](#)

- Ortiz Guerrero, Y.A. (2021). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos; Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de Tumbes, 2021. Tumbes– Perú*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional de la Universidad ULADECH.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/21943/PROCESO_JUDICIAL_ALIMENTOS_ORTIZ_GUERRERO_YONATHAN_ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Osorio, S. N. (2012). El pensamiento complejo y la transdisciplinariedad: Fenómenos emergentes de una nueva racionalidad. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Militar Nueva Granada*, 20(1), (pp. 269-291).
<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rfce/article/view/2196/1793>
- Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (1° Ed., VOL I). Datascan S.A. <https://biblioteca.ismm.edu.cu/wp-content/uploads/2017/06/diccionario-juridico-politico.pdf>
- Pacheco, D. L (2019). TC desarrolla el principio de gratuidad en la administración de justicia [STC 1607-2002-AA]. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/tc-desarrolla-principio-gratuidad-administracion-justicia-stc-1607-2002-aa/>
- Pacheco Rodríguez, P.M. (2021). *La exoneración del pago de pensiones alimenticias a las personas que son doblemente vulnerables*. [Tesis previa a la obtención del grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada. Universidad Nacional De Loja]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional De Loja.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23817/1/Patricia%20Mikaela%20Pacheco%20Rodr%c3%adguez.pdf>
- Palacio, L. E. (2003). *Manual de derecho procesal civil*. (17 ed., VOL II). Lexis Nexis. Abeledo-Perrot.
https://www.academia.edu/39432270/Manual_de_derecho_procesal_civil_lino_en_rique_palacio
- Pallares, E. (2017). *Diccionario de derecho procesal civil*. Editorial Porrúa.
<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm>

- Pásara, L. (2014). *Una reforma Imposible*. (1era ed., VOL I). Fondo Editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/173176/Una%20reforma%20imposible.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pavón, P. (2010). *Metodología de la Investigación II*. (3ra ed., Vol II). Investigación. <https://docplayer.es/22540446-Universidad-veracruzana-instituto-de-ciencias-de-la-salud-maestria-en-prevencion-integral-del-consumo-de-drogas-metodologia-de-la-investigacion-ii.html>
- Peralta, J. R. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. (3era ed., VOL II). Editorial IDEMSA. <https://freddytorres.solsitecinnova.com/wp-content/uploads/2020/07/Material-de-Apoyo-Lectura-Causales-de-Divorcio-Javier-Rolando-Peralta-Andia.pdf>
- Quiquia Cueva, I.Y. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional de la Universidad ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22392/CALIDAD_SENTENCIA QUIQUIA CUEVA_IVI_YESSAVELA..pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, R. (2007). *Manual de derecho de la familia*. (7ma ed., VOL II). Editorial Jurídica de Chile. <https://es.scribd.com/document/405001040/Derecho-de-Familia-Tomo-II-Rene-Ramos-Pazos-pdf>
- Ratti, F. S. (2022). Buenas prácticas en el uso de fuentes y citas en sentencias judiciales. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*. Vol. 52 / No. 136 / PP. 288 – 317. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/13462/1/buenas-practicas-uso-fuentes.pdf>
- Rea Flores, L.J. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. [Trabajo para la obtención del título de Magister En Derecho Procesal Y Litigación Oral]. Repositorio institucional de la Universidad Internacional SEK Ecuador. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>

- Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Derecho PUCP*, (52), (pp. 773-801). <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.035>
- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. *lp Pasión por el Derecho*, 1(2), (pp. 1-8). <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *lp Pasión por el Derecho*, 1(2), (pp. 1-17). <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20tiene%20tres%20partes,y%2C%20finalmente%2C%20una%20resolutiva.>
- Rodríguez, D. (2017, mayo 04). Presidente del Poder Judicial afirma que en regiones cojeamos en lucha contra corrupción. *Correo*. <https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/presidente-del-poder-judicial-afirma-que-en-regiones-cojeamos-en-lucha-contra-corrupcion-747590/>
- Rojina, R. (1979). *Compendio De Derecho Civil. Introducción, personas y familia*. (16ava ed., VOL I). Editorial PORRÚA. https://www.academia.edu/36518286/COMPENDIO_DE_DERECHO_CIVIL_I_INTRODUCCI%C3%B3n_personas_y_familia_Rafael_Rojina_Villegas
- Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal*. CEIDES. <https://es.scribd.com/document/464526620/DERECHO-PROCESAL-PENAL-ROSAS-YATACO-pdf>
- Salas Fasabi, J. (2023). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos; Expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01; Distrito Judicial De San Martí – El Dorado. 2023*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional de la Universidad ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35003/ALIMENTOS_CALIDAD_SALAS_FASABI_JONNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sentencia TC. 04058-2012. (2014, 30 de abril). Tribunal Constitucional. (Mesía Ramírez). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04058-2012-AA.html>
- Sentencia TC. 4587-2004. (2005, 29 de noviembre). Tribunal Constitucional. (Santiago Martín Rivas). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04587-2004-AA.pdf>

- Sentencia TC. 06260-2005- HC/TC. (2005, 12 de setiembre). Tribunal Constitucional. (Margi Eveling Clavo Peralta). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06260-2005-HC.pdf>
- Sigüenza, J. (2018). Fundamentos De La Actividad Probatoria En El Proceso Civil Español. *Revistas.uc3m*, 10(2), (pp. 698-717). <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4395/2935>
- Sokolich, M. I. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. (1era ed., VOL II). Lima (Perú) Vox Juris <https://vlex.com.pe/vid/aplicacion-principio-interes-superior-846584534>
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta. <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/10/Libro-La-prueba-de-los-hechos.pdf>
- Távora, F. (2015). La justicia en el Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1(1), (pp. 27-46). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/94/159>
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Editor Universidad Nacional de Arequipa. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1efaf6004f3e313485f69d489b75cf2c/Teor%C3%ADa+del+Proceso+2016.pdf?MOD=AJPERES>
- Tirado, R. (2015). *El Control Jurisdiccional de la Actuación de los Organismos Reguladores: Balance. Crítico de la Experiencia Peruana*. Círculo de Derecho Administrativo. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7810818.pdf>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Editor Centro de Investigación de la Universidad de Celaya. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed. VOL II). Editorial San Marcos E.I.R.L. <https://es.scribd.com/document/335731707/Pasos-Para-Elaborar-Proyectos-de-Investigacion-Cientifica-Santiago-Valderrama-Mendoza>
- Varsi, E. (2012). *Tratado De Derecho De Familia*. (1ra ed. VOL III) Gaceta Jurídica. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

ANEXOS.

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-TOCACHE;
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN, 2023.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, de acuerdo al parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache; del distrito judicial de San Martín, 2023?</p> <p>Problemas Específicos. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, de acuerdo al parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache; del distrito judicial de San Martín, 2023?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, de acuerdo al</p>	<p>Objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache; del distrito judicial de San Martín, 2023.</p> <p>Objetivos Específicos. 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda</p>	<p>Hipótesis General De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-TOCACHE; del distrito judicial de San Martín, 2023. Son de rango muy alta respectivamente.</p> <p>Hipótesis específica 1. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Variable 1: Calidad de la sentencia</p> <p>Dimensiones: Dimensión 1: Parte expositiva. 1.- Introducción. 2.- Postura de las partes. Dimensión 2: Parte considerativa. 1.- Motivación de los hechos. 2.- Motivación del derecho. Dimensión 3: Parte resolutive. 1.- Aplicación del principio de congruencia. 2.- Descripción de la decisión.</p>	<p>Tipo de Investigación: Cuantitativa – cualitativa (Mixta)</p> <p>Nivel de Investigación: Exploratorio y descriptivo</p> <p>Diseño de Investigación: No experimental-retrospectivo-transversal</p> <p>Unidad de análisis. En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache, que trata sobre alimentos.</p>

<p>parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache; del distrito judicial de San Martín, 2023?</p>	<p>instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>		<p>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos. Técnicas. - Observación. - Análisis de contenido. Instrumentos. - Lista de cotejo.</p>
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia de autor.

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **si cumple.**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes.

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple.**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple.**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple.**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. Motivación de los Hechos.

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho.

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple.**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

1. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Introducción.

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple.

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple.

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple.

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. Motivación de los hechos.

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 03: OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

Sentencia primera instancia expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache.

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tocache

EXPEDIENTE : 00118-2020-0-2209-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : V.L.O.R
ESPECIALISTA : C.L.F.M
DEMANDADO : V.P.A
DEMANDANTE : R.V.H.K

SENTENCIA N° 062- 2020

RESOLUCION NÚMERO: SEIS (06)

Tocache dieciocho de setiembre del año dos mil veinte. -

VISTOS; el proceso sobre alimentos seguido por las partes procesales;
RESULTA: Que, mediante Formulario de demanda y demás recaudos que la sustentan de fojas 01/07, doña H. K. R. V, en representación de su menor hija E. B. V. R. de 03 años de edad; interpone demanda de alimentos contra A. V. P, a fin que se le asigne una pensión de alimentos mensual y adelantada de QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 500.00); sustentando su demanda en los artículos que invoca y demás normatividad legal pertinente a la materia. Admitida La demanda en la vía del proceso único mediante resolución número uno de fecha 24 de Febrero del 2020, y habiéndose emplazado válidamente a las partes, conforme es de verse de los cargos de las cédulas de notificación obrantes en autos, la demandada no absolvió el traslado de la demanda dentro del plazo de ley, motivo por el cual mediante resolución número cuatro (04) de fecha 18 de setiembre del 2020, en vía de integración de la resolución número tres se le declara rebelde, llevándose a cabo la audiencia única el día dieciocho de setiembre del 2020, con la asistencia ambas partes de la parte demandante, la demandante con asistencia de abogada, y el demandado sin asistencia de

abogado; encontrándose por tanto el presente proceso para la emisión de la sentencia correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso conforme a lo prescrito por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Segundo. - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 196 del Código Procesal acotado.

Tercero. - Que, se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica; siendo que, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Cuarto. - Que, en toda medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad, el Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y el Adolescente; en tal sentido, “El interés superior – un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente” (Cas. N° 1805-200-Lima. El Peruano, 30/01/2001; pág. 6810, concordante con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño); siendo que el precepto señalado es entendido como relevante por este órgano jurisdiccional para efectos de esta resolución.

Quinto. - Que, la obligación de prestar alimentos de padres a hijos se sustenta en el instituto de la patria potestad, siendo el nexo vinculante el inciso primero del artículo cuatrocientos veintitrés del Código Civil, que literalmente expresa como deberes y derechos que genera la patria potestad: “el de proveer el sostenimiento y educación de los hijos”. El derecho alimentario es expresión de la obligación del sostenimiento de los hijos, que de manera integral lo define el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes. Que, en este orden de análisis, tratándose el tema de los alimentos, esto pues se sustenta en la insuficiencia del ser humano para valerse por sí mismo, su incapacidad de ejercer derechos,

de cautelar sus propios intereses o asumir responsabilidades, sino que lo es hasta para poder sobrevivir por sus propios medios. En caso de no contar con este apoyo se estaría condenando a la persona a la muerte, ante lo cual aflora el respaldo y protección distintiva de los seres humanos.

Sexto.- Ahora bien, es menester establecer inicialmente, que la legitimidad e interés para obrar de la demandante se encuentra acreditada con las Acta De Nacimiento de sus menores que obra a fojas 02, de autos, emitido por los Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC; por ende se verifica el derecho de recurrir ante esta judicatura solicitando tutela jurisdiccional conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del Código Civil; y que es requisito sine quanon para promover el proceso en observancia con lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil,

Séptimo. - Que, nuestro ordenamiento sustantivo civil, en su artículo cuatrocientos ochenta y uno determina las condiciones para fijar la pensión de alimentos; esto es, por imperio de esta norma, se toma en cuenta dos elementos: por un lado, el estado de necesidad de quienes lo solicitan (acreedor alimentario) y, por otro lado, las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario).

Octavo. - En cuanto al estado de necesidad (punto controvertido), conforme a la doctrina, se entiende cuando una persona no está habilitada para subsistir modestamente y para solicitar alimentos no se requiere estar en la indigencia, basta que quien tenga derecho no logre los ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado.

En tal sentido, para dilucidar este presupuesto, es necesario señalar que si bien de manera genérica la regla en todo proceso es que la carga de probar corresponde a la parte que afirma hechos, lo que supondría que hipotéticamente la demandante tendría que acreditar el estado de necesidad alegado; sin embargo, en los procesos donde se someten pretensiones alimentarias de menores de edad, por su carácter especialísimo y eminentemente tuitivo, esta regla de manera excepcional no opera, debido a que la Corte Suprema es del criterio que en estos casos especiales (incapacidad natural del menor para auto sostenerse) el estado de necesidad se presume y que la carga de la prueba se invierte, lo que significa que para desvirtuar la alegación que se presume es necesario que el demandado pruebe lo contrario, esto es, que el menor no se encuentre en estado de necesidad.

En el presente caso, examinado el proceso, se verifica que el demandado no ha presentado medio probatorio alguno que desvirtuó el estado de necesidad alegado; por el contrario, las

pruebas ofrecidas por el demandante consistentes en las actas de nacimiento de la menor E. B. V. R. de 03 años de edad; que obra a fojas 02 del proceso, lo que demuestra el entroncamiento familiar entre el demandado como padre biológico, quien además se encuentra en etapa de desarrollo infantil, como así lo acredita la demandante con el Actas de Nacimiento de la menor alimentista, lo cual genera gastos inevitables para su desarrollo, como son comida, vestido, medicina, recreación y entre otros de necesidades vitales, por lo que resulta importante atender dichos requerimientos para salvaguardar su elemental derecho al desarrollo personal y de otros, como a la vida e integridad física; y si bien ser padres responsables es dar amor, tiempo y protección, también es tener la responsabilidad de ofrecer vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta todo el tiempo.

Noveno. - Respecto a la Capacidad Económica (punto controvertido) del obligado a prestar alimentos; con relación a este extremo, el artículo 481 segundo párrafo del Código Civil, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

No obstante ello, del examen de autos, en la demanda se verifica que actora no ha indicado sobre su trabajo que obtenga ingreso económico, solamente indicando que el demandado tiene ingreso de S/ 2,000.00 soles, no especifica su dedicación laboral del demandado, sin embargo durante el desarrollo de la audiencia única aduce que el demandado trabaja en manejo de cacao como técnico haciendo las veces de un ingeniero que tiene un ingreso aproximado de S/ 2,500.00 soles, la misma que su dicho no corrobora con algún medio probatorio. Además, conlleva a incertidumbre y contradictorio, en el monto señalado por la actora, en todo caso se sustentará para graduar el monto en atención a mínimo vital de S/ 930.00 soles debido a que no se encuentra acreditado con certeza sobre su ocupación y el monto f aproximado que perciba el demandado. Sobre ello, advirtiendo que el demandado tiene la calidad de rebelde, el artículo 461 del Código Procesal Civil señala que: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda”. Sin embargo, esta presunción de verdad regulada en nuestra norma procesal, no debe entenderse que los hechos expuestos en la demanda son absolutos (confesión ficta) ni contradictorios (contestación ficta), sino relativos y sujetos a probanza. Es decir, aun cuando se declare la presunción relativa de verdad sobre los hechos expuestos en la demanda como consecuencia de la declaración de rebeldía, tal presunción es iuris tantum, es decir, está sujeta a probanza.

Por lo que en el caso que nos ocupa, los hechos afirmados por el demandante deberán presumirse que son en parte ciertos y no absolutos. Y para ello, también deberá considerarse que tenemos certeza de que, si el demandado se dedica en alguna actividad, pues sus ingresos estarían en función de ello, motivo por el cual deberá fijarse una pensión alimenticia que, si bien no responde a la pretensión integral de la demanda, resulte ser razonable y proporcional para coadyuvar a cubrir el estado de necesidad del alimentista.

Décimo.- En cuanto a las obligaciones y carga familiar del demandado (punto controvertido), éste constituye otro aspecto que debe tenerse en cuenta para determinar si la obligada alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada; para lo cual se tiene que en la audiencia única la demandante refieren que el demandado no sabía que tiene carga familiar, actualmente tiene su conviviente en estado de gestación y que viven, y según el demandado tiene sus padres en edad avanzada para apoyarles en su sustento. Sin embargo, el demandado es persona soltera joven que goza de buena salud cuenta aproximadamente 28 años de edad, se encuentra en sus buenos cabales; lo que debe ser tomado en cuenta al momento de determinar el monto de la pensión de manera prudencial y razonable.

Décimo Primero.- Que, en esta orientación debe fijarse los alimentos de manera prudencial y en armonía con el Principio del Interés Superior del Niño y el Adolescente; importando por un lado la capacidad económica del que debe otorgarlos y por otro lado la necesidad del que lo solicita; asimismo, es menester considerar también que la obligación alimentaria es responsabilidad de ambos padres, por lo que se debe tener presente que también el actor debe coadyuvar al sostenimiento del menor alimentista, conforme lo dispone el artículo cuatrocientos setenta y cuatro, inciso segundo, del Código Civil; sin embargo, por el hecho de tener la madre un menor hijo, el emplazado está obligado a trabajar para procurarle el sustento adecuado y no dejar dicha responsabilidad en manos exclusivamente de la madre, en donde resulta arreglado a derecho el tener que amparar en parte la demanda de alimentos interpuesta en contra del emplazado; habiéndose acreditado por tanto los extremos que la ley requiere, como son el estado de necesidad del alimentista y la posibilidad económica del obligado.

Por tales fundamentos y en observancia de los dispositivos legales invocados; Administrando Justicia a Nombre de La Nación; el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Tocache, **FALLA: Declarando FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña H. K. R. V., en representación de su menor hija: E. B. V. R. de 03 años de edad, **sobre pensión**

de alimentos; en consecuencia, **ORDENO:** que el demandado A. V. P., acuda en forma mensual, permanente y por adelantado con la suma de TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (/S 320.00); exigible a partir de la citación con la demanda, sin costas, ni costos por la naturaleza de la materia;

ORDENO, que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se aperture una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de la accionante, para fines exclusivos de pago y del cobro de la pensión alimenticia.

INFUNDADA la demanda, en el exceso demandado.

(3) Casación N° 2833-99 Arequipa, El Peruano, 30 de noviembre del 2000, página 6497.

SE INFORMA A LAS PARTES que el incumplimiento de tres pensiones sucesivas o alternadas, dará lugar a la DECLARACION DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO del demandado, con la consecuente INSCRIPCION EN EL REGISTRO correspondiente, esto conforme los alcances de la Ley N° 28970 y su Reglamento (Decreto Supremo N°002- 2007- JUS) sin perjuicio de las acciones legales que pudiera adoptar el MINISTERIO PÚBLICO, sobre la comisión del delito por OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR. Sin costas ni costos Interviene la Secretaria que da cuenta por disposición Superior.

NOTIFÍQUESE a las partes procesales, con las formalidades de ley, en su domicilio real y procesal señalado en autos.

Sentencia segunda instancia expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache.

JUZGADO MIXTO - Sede Tocache

EXPEDIENTE: 00118-2020-0-2209-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : C.R.G.A

ESPECIALISTA : V.T.W

DEMANDADO : V.P.A

DEMANDANTE : R.V.H.K

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE (13)

Tocache, veinticinco de febrero del dos mil veintiuno. -

VISTOS; En audiencia pública, con el informe oral del abogado de la parte apelante y el dictamen fiscal de fojas 74/76; y,

CONSIDERANDO:

I.- DE LA RESOLUCION MATERIA DE APELACIÓN:

El demandado A. V. P, interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida mediante resolución número seis, de fecha dieciocho de setiembre del dos mil veinte, que obra en autos de fojas veintiocho a treinta y dos, que **FALLA** declarando **FUNDADA en parte**, la demanda interpuesta por doña H. K. R. V, en representación de su menor hija: E. B. V. R. de 03 años de edad sobre pensión de alimentos, en consecuencia, ORDENO: que el demandado A. V. P, acuda en forma mensual, permanente y por adelantado con la suma de TRESCIENTOS

VEINTE con 00/100 SOLES (s/ 320.00) exigible a partir de la citación con la demanda, sin costas, ni costos por la naturaleza de la materia; con lo demás que contiene.

II.- DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO:

2.1). - Don A. V. P, interpone el recurso de apelación y cumple con fundamentarla la misma a fojas 52/54, argumentando sustancialmente lo siguiente:

· Que, para fijar el monto de los alimentos se ha tomado en cuenta como referencia el sueldo mínimo vital – S/ 930.00 soles- no se ha tomado en cuenta que el recurrente tiene una familia

constituida por una conviviente y un hijo que está por venir, asimismo ha señalado que tiene la condición de rebelde por lo que existe una presunción relativa.

· Conforme a la Casación N° 547-2000 LA LIBERTAD en los procesos de alimentos no es de aplicación la presunción legal relativa de los hechos.

· Tiene una conviviente de nombre R. Y. D. H, la cual está gestando un hijo y viven en el Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui Departamento de Amazonas, en donde realiza labores de peón agrícola percibiendo un promedio mensual de S/ 750.00 soles, servirán para atender a su familia y su menor hija E. B. V. R.

· El fijar los alimentos en la suma de S/ 320.00 soles representa un 35% de la remuneración mínima vital.

· La actora no ha probado los gastos que irroguen un monto como el que se ha fijado, de que necesidades tiene, lo cual debe ser proporcional a los ingresos del apelante.

III.- DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

3.1). - Conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil, - Criterios para fijar los alimentos- *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.*

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (Lo subrayado y resaltado con negritas; es nuestro)

3.2). - La Constitución Política del Perú de 1993 establece: “Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos. (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

3.3). - Según el artículo 472°2 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, *vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.* Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Mientras que el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 92°, considera alimentos lo

necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

3.4). - Que conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, concordado con el artículo 196°, que dispone que, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Por lo tanto, al amparo del artículo 197° del Código Adjetivo que versa sobre la Valoración de la prueba, disponiendo que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. *Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.*

3.5). - Que, de la revisión del presente proceso, se tiene que el demandado conforme a su declaración jurada de ingresos de fojas 41, tiene un ingreso mensual de S/ 750.00 soles en promedio, como producto de sus labores como peón agrícola, habiéndose fijado los alimentos en la cantidad de S/ 320.00 (trescientos veinte soles) a favor de su menor hija E. B. V. R., por lo que conforme a los agravios del apelante debe analizarse más adelante si dicho monto resulta razonable o no.

3.6). - Que, habiendo apelado la sentencia el demandado solo podría rebajarse o mantenerse, el monto fijado por concepto de alimentos, pues no se puede subir el monto fijado por el Principio de Reforma en Peor, “reformatio in peius”, el cual el profesor Juan Monroy Gálvez concibe que: “Ese es el nombre, en latín (prohibición de la reformatio in peius), de una institución de considerable importancia en el tema del recurso de apelación. Se trata de lo siguiente: si una parte recurre en apelación de una resolución, el superior sólo podrá reformar la resolución a su favor, jamás en su contra” y por así disponerlo el artículo 370° del Código Procesal Civil.

3.7). - Respecto a los agravios del apelante, debemos tener en cuenta que el demandado ha señalado que para fijar el monto de los alimentos se ha tomado en cuenta como referencia el sueldo mínimo vital – S/ 930.00 soles- no se ha tomado en cuenta que el recurrente tiene una familia constituida por una conviviente y un hijo que está por venir, asimismo ha señalado que tiene la condición de rebelde por lo que existe una presunción relativa. A este respecto debemos tener en consideración que está acreditado – por así haberlo declarado bajo juramento - que el demandado realiza labores como peón agrícola, pues no existe prueba en

contrario, que tenga otra ocupación que la permita mayores ingresos, por lo que en principio basados en las máximas de la experiencia debemos calcular cuánto gana en promedio, en realidad un peón agrícola, el cual percibe un ingreso en forma diaria, en promedio dependiendo la zona de labor entre cincuenta a ochenta soles, por lo que el tomar como si el sueldo mínimo vital es el monto de sus ingresos, es relativamente acertado pues hay días en que posiblemente no labora por ser un trabajo de manera eventual.

Respecto a que tiene la condición de rebelde y como tal, no se le ha tomado en cuenta sus medios probatorios que acreditan que tiene carga familiar, sin embargo, ello no es del todo cierto ya que en el considerado decimo de la apelada, se señala que el demandado tiene carga familiar, es decir, que si se tomó en cuenta lo señalado por apelante, el cual como se tiene ya dicho es rebelde en el presente proceso y cuya situación jurídica hace que exista una presunción relativa, la misma que ha sido tratada como tal en la sentencia apelada. Lo cual guarda relación con lo señalado en la Casación N° 547-2000 LA LIBERTAD, es decir, que el A Quo ha razonado en forma debida.

Respecto al agravio, que tiene una conviviente de nombre R. Y. D. H, la cual está gestando un hijo y viven en el Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui Departamento de Amazonas, en donde realiza labores de peón agrícola percibiendo un promedio mensual de S/ 750.00 soles, servirán para atender a su familia y su menor hija E. B. V. R. Debemos tener en consideración que efectivamente el demandado ha acreditado tener una conviviente que se encuentra en estado de gestación como es de verse del carne de control pre natal, de foja 42, y el plan de parto de fojas 43, por ende el demandado tiene carga familiar constituida por su conviviente R. Y. D. H y un/a hijo/a por venir al mundo, lo que obviamente hace que tenga que aportar en el sostenimiento de ambas, por lo que debe rebajarse el monto fijado en la sentencia apelada, puesto que tiene obligaciones que también debe atender.

Respecto al agravio, que el fijar los alimentos en la suma de S/ 320.00 soles representa un 35% de la remuneración mínima vital y que la actora no ha probado los gastos que irroguen un monto como el que se ha fijado, de que necesidades tiene, lo cual debe ser proporcional a los ingresos del apelante. Debemos tener en consideración que efectivamente el demandado al haber acreditado tener una conviviente que se encuentra en estado de gestación, hace que se rebaje mínimamente el monto fijado por concepto de alimentos, pues el hecho que no se haya señalado en su demanda los gastos que se incurre respecto a la alimentos, en nada enerva el sentido de la demanda pues resulta evidente que dicha menor incurre en gastos que no son solo de alimentos en sí, sino que también tiene derecho a

estudiar, vestirse, etc. lo cual debe ser proveído por el demandado en su calidad de padre, además que el monto a fijarse en promedio sería algo más de S/ 10.00 soles diarios, lo cual aún podría ser ínfimo para una persona pero no se ha acreditado que el demandado tenga mayores ingresos a los declarados bajo juramento.

IV.- DE LA DECISIÓN FINAL

Por tales consideraciones, se **RESUELVE: 1° DECLARAR FUNDADA** en parte la apelación interpuesta por A. V. P; **2° CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número seis, de fecha dieciocho de setiembre del dos mil veinte, que obra en autos de fojas veintiocho a treinta y dos, que **FALLA** declarando **FUNDADA en parte**, la demanda interpuesta por doña H. K. R. V, en representación de su menor hija: E. B.V. R de 03 años de edad sobre pensión de alimentos, en consecuencia, **3° REVOCAR** la sentencia en el extremo que FIJO el monto por concepto de pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada deberá abonar el demandado, en la cantidad de S/ 320.00 (trescientos veinte soles) a favor de E. B. V. R **REFORMANDOLA** la fijo en la suma de S/ 300.00 (trescientos soles) a favor de E. B. V. R representada por la actora H. K. R. V.-Notificándose.

ANEXO 04: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.

Aplica sentencia de primera instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>

			no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>

			<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 05: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 4.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros.

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre	Nombre de la sub						[9 - 10]	Muy Alta	

de la dimensión: ...	dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 4.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia. Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									X	[5 - 6]		Mediana	
									X	[3 - 4]		Baja	
										X		[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 -20]		Muy alta	
								X		[13-16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1 - 4]		Muy baja	
								X		[9 -10]		Muy alta	
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]		Alta	
							X	[5 - 6]		Mediana			
						X	[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad.

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 4.

Postura de las partes	<p>de edad; interpone demanda de alimentos contra V.P.A, a fin que se le asigne una pensión de alimentos mensual y adelantada de QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 500.00); sustentando su demanda en los artículos que invoca y demás normatividad legal pertinente a la materia.</p> <p><u>DEMANDA:</u> a.- Fundamentos de hecho: refiere la accionante: Que, la recurrente ha tenido una relación de convivencia con el demandado V.P.A, y fruto de su relación procrearon a su menor hija E.B.V.R, nacida el 1 de julio de 2017, tal como lo acredita con el acta de Nacimiento. Que, pese que el demandado tiene obligación alimentaria de la menor antes citada, el mismo simplemente se desentiende de dicha obligación sin considerar que tienen necesidades no solo alimenticias, salud, vestimenta y recreación, el mismo que la recurrente tiene que cubrirlos con el apoyo de sus padres, por cuanto no tiene trabajo fijo y estable, dedicándose únicamente al cuidado de su referida menor hija. Resulta siendo injusto que el demandado no asuma su obligación alimentaria de padre, pese a gozar de solvencia económica ya que trabaja en manejo de cacao como técnico haciendo las veces de un ingeniero que tiene un ingreso aproximado de S/ 2,500.00 soles, pero aun así no cumple su obligación alimentaria en favor de su menor hija.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 				X								
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Monto de petitorio: Solicita una pensión alimentaria mensual ascendiente a QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 500.00) a favor de su menor hija.</p> <p>b.- Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda: Ampara su demanda en los siguientes dispositivos: artículo 6° de la constitución política del estado, artículo 57° inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los artículos 472°, 474° inciso 2, 481° de normas conexas al caso del Código Civil; artículo 92°, 93°, 96° (modificado por la Ley N° 28439), 160° inciso e), 161°, 164°, 168° del Código del Niño y Adolescentes (Ley N° 27337), y los artículos 424°, 425°, 546° inciso 1, 547° (2do párrafo), 560°, 561°, 675° y demás normas aplicables del Código Procesal Civil vigente.</p> <p><u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</u> Mediante escrito de fojas 74/76, el demandado V.P.A contesto la demanda en los siguientes términos.</p> <p>a.- Fundamentos de hecho: El demandado señalo: Que, producto de su relación de convivencia con la demandante doña R.V.H.K, procrearon su menor hija E.B.V.R de tres años de edad. La actora del escrito de la demanda alega falsamente que le demandado se ha desentendido de su obligación alimentaria, al respecto el accionante</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifiesta que desde el nacimiento de su menor hija ha sido un padre responsable preocupándose siempre por su alimentación, salud y cuidado.</p> <p>Respecto al demandado, que tiene una conviviente de nombre R.Y.D. H, la cual está gestando un hijo y viven en el Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui Departamento de Amazonas, en donde realiza labores de peón agrícola percibiendo un promedio mensual de S/ 750.00 soles, servirán para atender a su familia y su menor hija E.B.V.R. Debemos tener en consideración que efectivamente el demandado ha acreditado tener una conviviente que se encuentra en estado de gestación como es de verse del carne de control pre natal, de foja 42, y el plan de parto de fojas 43, por ende el demandado tiene carga familiar constituida por su conviviente R.Y.D. H y un/a hijo/a por venir al mundo, lo que obviamente hace que tenga que aportar en el sostenimiento de ambas, por lo que debe rebajarse el monto fijado en la sentencia apelada, puesto que tiene obligaciones que también debe atender.</p> <p>b.- Monto que propone como pensión alimentaria: No propone ningún monto.</p> <p>c.- Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda: Ampara su contestación de la demanda en los artículos: 196° del Código Procesal Civil, artículo 481° del Código Civil, artículo 93° del Código de los</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Niños y Adolescentes y los artículos 442°, 443°, 444° y 565° del Código Procesal Civil.</p> <p><u>ITINERARIO DEL PROCESO:</u> Por resolución número uno de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte se admitió a trámite la demanda, en VIA DE PROCESO UNICO. Se admite a trámite la demanda interpuesta por R.V.H.K se señaló fecha para audiencia única miércoles veintinueve de abril del 2020 a horas nueve y media de la mañana.</p> <p>LA AUDIENCIA UNICA, se llevó a cabo en la forma y modo que aparecen en autos –véase resolución número cuatro-, con la asistencia de la demandante R.V.H.K, y del demandado V.P.A, asimismo se declaró saneado el proceso, no siendo factible arribar a una conciliación por desacuerdo de ambas partes. Asimismo, se fijaron los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; siendo el estado de la presente causa, el de emitir sentencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y de alta calidad, respectivamente.

Motivación del derecho	<p>derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley.</p> <p>4.- Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por los rozones anteriores expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos.</p> <p>5.- Asimismo, desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p> <p>b.- La protección del interés superior del niño, niña, y adolescente como contenido constitucional.</p> <p>1.- El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.- La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p><u>Artículo 3°:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. - Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. <p><u>Artículo 27°:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. - A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tengan la responsabilidad financiera por el niño (..)”</p> <p>3.- Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>c.- El instituto jurídico de los alimentos:</p> <p>1.- Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:</p> <p>d) el estado de necesidad del acreedor alimentario.</p> <p>e) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.</p> <p>f) norma legal que señala obligación alimentaria.</p> <p>Debiendo considerarse, además, el entorno social en que estos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la que pertenecen, pues los alimentos no solo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.</p> <p>2.- En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “ (...) el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como ultima ratio (..). Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.</p> <p>A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcios, violencia familia, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales.</p> <p>Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).</p> <p><u>ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:</u></p> <p>a.- Vínculo familiar: entre el demandado y su menor hija E.B.V.R de tres años de edad a la fecha, se encuentra acreditado del Acta de Nacimiento de fojas tres, donde se aprecia el reconociendo del emplazado V.P.A, en su condición de padre de la acreedora alimentaria; siendo esto así se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hija, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>b.- El estado de necesidad de la acreedora alimentaria. - La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa de proporción a las necesidades de quien</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>En el caso de autos, respecto al estado de necesidad de quien pide los alimentos, se presume y refleja por la propia edad que ostenta, pues de Acta de Nacimiento de fojas dos, se advierte que la acreedora alimentaria E.B.V.R, nació el uno de julio del año dos mil diecisiete [1-07-2017], contando a la fecha tres años de edad.</p> <p>Obra en autos la copia del acta de nacimiento de la menor E.B.V.R, el cual acredita su identificación correspondiente. - véase a fojas dos. -</p> <p>En tal sentido, las necesidades de la acreedora alimentaria irán acrecentándose con el transcurso del tiempo a razón de las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo, como toda niña de su edad.</p> <p>Por tales razones, ampliamente comprendidas por cualquier operador jurídico, es que la probanza del estado de necesidad de la acreedora alimentaria es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, entendiendo el modo de vida que puedan llevar, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria.</p> <p>Es decir, tal atención “debe ser especial en la medida en que una niña o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que posee características singulares y particulares respecto de otras; además más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso” Asociado a ello debe entenderse que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...” previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>c.- Posibilidades del deudor alimentario. - 5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la de demanda, señalo que el demandado V.P.A, resulta siendo injusto que el demandado no asuma su obligación alimentaria de padre, pese a gozar de solvencia económica ya que trabaja en manejo de cacao como técnico haciendo las veces de un ingeniero que tiene un ingreso aproximado de S/ 2,500.00 soles, pero aun así no cumple su obligación alimentaria en favor de su menor hija. 5.3.2. No obstante lo anterior, conforme lo dispone el artículo 481° última parte del Código Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74° inciso b del Código de los Niño y Adolescentes, “son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: Proveer su sostenimiento y educación”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, precisa “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.”</p> <p>Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su menor hija, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades de la menor E.B.V.R de tres años de edad en la actualidad.</p> <p>Asimismo, se tiene en cuenta que el demandado, según su ficha RENIEC extraído del Sistema Integrado del Poder Judicial, a la fecha cuenta con veinte y seis años de edad; siendo una persona adulta y sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibiliten un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar más ingresos con los cuales satisfacer las necesidades básicas de la acreedora alimentaria.</p> <p><u>d.- Fijación del monto de pensiones alimenticias. -</u></p> <p>En principio, la obligación de prestar alimentos corresponde a los progenitores (madre-padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a su menor hija en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>La pensión alimenticia se fijara en una suma prudencial utilizando para ello los criterios de razonabilidad y proporcionalidad dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Vida, que asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de este esforzarse por satisfacerlos dada las características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo de su hija, quien no pueden satisfacer por sí misma sus necesidades.</p> <p>En conclusión, al haberse acreditado todos los presupuestos del derecho alimentario que asiste a la niña, habiendo valorado de manera conjunta los medios probatorios admitidos y actuados, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil, corresponde fijar el monto de las pensiones alimenticias en la suma de seiscientos soles mensuales.</p> <p><u>COSTAS Y COSTOS.</u></p> <p>No requiere ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.</p> <p>Se tiene dos autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481°, y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>c.- ORDENO, que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se aperture una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de la accionante, para fines exclusivos de pago y del cobro de la pensión alimenticia.</p> <p>d.- INFUNDADA la demanda, en el exceso demandado.</p> <p>e.- SE INFORMA A LAS PARTES que el incumplimiento de tres pensiones sucesivas o alternadas, dará lugar a la DECLARACION DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO del demandado, con la consecuente INSCRIPCION EN EL REGISTRO correspondiente, esto conforme los alcances de la Ley N° 28970 y su Reglamento (Decreto Supremo N°0022007-JUS) sin perjuicio de las acciones legales que pudiera adoptar el MINISTERIO PÚBLICO, sobre la comisión del delito por OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR. Sin costas ni costos Interviene la secretaria que da cuenta por disposición Superior.</p> <p>f.- NOTIFIQUESE a las partes procesales, con las formalidades de ley, en su domicilio real y procesal señalado en autos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración descripción de la decisión si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
----------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Introducción</p> <p>JUZGADO MIXTO - Sede Tocache EXPEDIENTE : 00118-2020-0-2209-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : C.R.G.A ESPECIALISTA : V.T.W DEMANDADO : V.P.A DEMANDANTE : R.V.H.K</p> <p>Resolución Número Trece (13) Tocache, veinticinco de febrero del dos mil veintiuno. -</p> <p><u>I.- VISTOS;</u> En audiencia pública, con el informe oral del abogado de la parte apelante y el dictamen fiscal de fojas 74/76; y,</p> <p><u>II.- FUNDAMENTOS:</u> a.- Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a pedido de parte o de tercero</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>e l contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					9	

Postura de las partes	<p>legitimado, examine la resolución que le cause agravio a fin de revocarla o anularla total o parcialmente, en virtud del cual la instancia revisora solamente puede conocer mediante apelación los agravios que afectan al impugnante; que en consideración a lo antes expuesto nace una obligación de resolver todos y cada uno de los extremos impugnados (...), por lo que siendo así corresponde verificar los agravios denunciados para su revisión, esto es, la apelación supone el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo en aplicación del principio constitucional de la pluralidad de instancias consagrado en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de doble instancia.</p> <p>b.- Que, viene en apelación contenida en la resolución Número Trece (13) dos mil veintunos, Por tales consideraciones, se RESUELVE: 1° DECLARAR FUNDADA en parte la apelación interpuesta por A.V.P; 2° CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número seis, de fecha dieciocho de setiembre del dos mil veinte, que obra en autos de fojas veintiocho a treinta y dos, que FALLA declarando FUNDADA en parte, la demanda interpuesta por doña R.V.H.K, en representación de su menor hija: E.B.V.R de 03 años de edad sobre pensión de alimentos, en consecuencia, 3° REVOCAR la sentencia en el extremo que FIJO el monto por concepto de pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada deberá abonar el demandado, en la cantidad de S/ 320.00 (trescientos veinte soles) a favor de E.B.V.R REFORMANDOLA la fijo en la suma de S/ 300.00 (trescientos soles) a favor de E.B.V.R representada por la actora R.V.H.K o.-Notificándose.-</p> <p>c.- Que, el demandado V.P.A representado por su abogado J.A.Q, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, Resolución N° SEIS (SENTENCIA N°062-2020) de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>fecha 18 de setiembre del 2020 que es admitida por el juez con RESOLUCIÓN NRO.07 Tocache, 16 de octubre Del dos mil veinte: Sostiene Que en primera instancia no se ha valorado, la carga familiar con que cuenta actualmente su patrocinado en el sentido que tiene su conviviente que actualmente se encuentra embarazada lo cual acredita con el certificad de convivencia que obra en autos por lo que el monto asignado en la sentencia en estas circunstancias no puede asumir.</p> <p>Que tiene la condición de peón con un ingreso de 750 soles mensuales y que cumplir con la pensión de 320 soles afecta su supervivencia y de quienes dependen de él.</p> <p>Que, durante el proceso ha sido notificado por teléfono, que fue declarado rebelde en audiencia lo que impidió el ejercicio de su derecho de defensa así mismo en audiencia única no contó con defensa técnica situación que se debe evaluar.</p> <p>Que, si bien en etapa de conciliación ofreció 300 soles luego dijo que podía acudir con una pensión de 200 soles sin embargo por exigencia de la demandante y magistrado aceptó la suma de 300 soles mensuales ello debido a que es el primer proceso que tiene.</p> <p>Que en su condición de peón y dada las circunstancias de pandemia no realiza una labor permanente ello impide que pueda cumplir oportunamente con su obligación alimenticia.</p> <p>d.- Por su parte la demandante doña R.V.H.K no se ha adherido al recurso de apelación interpuesto por el demandado, ya que no tubo conectividad.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache.

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>a.- Que, la sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia.</p> <p>b.- Que, el derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Ni cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					18	

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvencción, asimismo, en la casación Cas. N° 5083-2007-Huaura se menciona “...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros... ”.</p> <p>c.- Que, la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>por las partes referidas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana “...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso...”</p> <p>d.- Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos “...Son</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado...”</p> <p>e.- En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el monto que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive la menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de necesidad de los menores una presunción legal. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.</p> <p>f.- Respecto al Estado de Necesidad de la menor alimentista <u>E.B.V.R</u>, hija reconocida por ambos demandante y demandado, nacida el uno de Julio del dos mil diecisiete contando en la actualidad con tres años de edad como se advierte de su Acta de Nacimiento de fojas dos, no siendo necesario probar su estado de necesidad, más aún si se tiene en cuenta que por su corta edad se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y las atenciones de ambos padres, encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario sea menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.</p> <p>g.- Con respecto a las posibilidades y obligaciones del deudor V.P.A, en el caso en concreto se tiene que la recurrente al interponer la demanda señaló que el demandado goza de solvencia económica estable ya que trabaja en manejo de cacao como técnico</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haciendo las veces de un ingeniero que tiene un ingreso aproximado de S/ 2,500.00 soles, pero aun así no cumple su obligación alimentaria en favor de su menor hija.</p> <p>h.- Adicionalmente a lo que señala la norma, consideramos que el juez también deberá analizar algunos otros factores, a efectos de garantizar la satisfacción plena de las necesidades del menor. Así, en la medida de lo posible, se deberá procurar mantener un modo de vida compatible con su condición social, es decir, continuar con el mismo modus vivendi, como cuando los padres estuvieron viviendo juntos o, al menos, una expectativa de vida en ese sentido. Así también, se tendrá en cuenta que la obligación de dar alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal que debe ser cubierta por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes, que señala que: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, además se tiene que verificado los actuados no fluye medio probatorio alguno que indicaría que tuviese carga familiar, además de la obligación que tiene para con su menor hija alimentista, de lo que se colige que sólo tendría obligaciones personales consistentes en generar ingresos para su propia subsistencia y la de su menor hija.</p> <p><u>i.- Con respecto a la pensión fijada por el Juez de Paz Letrado, se tiene que de conformidad al inciso 4 del</u></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos, entendiendo por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgador, considerando que si bien es cierto la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad de la menor alimentista.</p> <p>j.- Con respecto a los fundamentos de los recursos de apelación: Básicamente la demandante conjuntamente con su abogada no presentó argumento alguno ya que estuvo de acuerdo con la resolución número seis del dieciocho de setiembre del año dos mil veinte.</p> <p>k.- Debe considerarse además que ser padres no consiste sólo en procrear hijos irresponsablemente; sino la obligación moral y legal más importante que tiene el padre con sus hijos de prestarle alimentos, para lo cual deben realizar alguna actividad económica que permita alimentarlos, educarlos, además de procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas, inculcándoles valores, enseñarles virtudes y que encima de cualquier necesidad o expectativa o proyecto de vida del demandado, está el derecho fundamental de la alimentación de la</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prole, como un derecho irrenunciable e inalienable a la luz del principio de interés superior del niño.</p> <p>l.- Estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por el Juez Mixto resulta ser el idóneo para el presente caso, pues debe entender también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es responsabilidad de ambos progenitores y no solo al demandado, siendo así corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de su menores hijas, si el monto fijado resultara insuficiente (por si sólo) para cubrir todas las necesidades ordinarias del alimentista, debido a la corta edad que tienen la misma (un año), todo ello conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución.</p> <p>m.- Finalmente, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción u aumento de la pensión de alimentos, cuando las necesidades de la acreedora alimentaria, y/o las circunstancias personales del demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable –, esta</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.</p> <p>n.- Finalmente Que, viene en apelación contenida en la resolución Número Trece (13) dos mil veintiunos, Por tales consideraciones, se RESUELVE: 1° DECLARAR FUNDADA en parte la apelación interpuesta por A.V.P; 2° CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número seis, de fecha dieciocho de setiembre del dos mil veinte, que obra en autos de fojas veintiocho a treinta y dos, que FALLA declarando FUNDADA en parte, la demanda interpuesta por doña R.V.H.K, en representación de su menor hija: E.B.V.R de 03 años de edad sobre pensión de alimentos, en consecuencia, 3° REVOCAR la sentencia en el extremo que FIJO el monto por concepto de pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada deberá abonar el demandado, en la cantidad de S/ 320.00 (trescientos veinte soles) a favor de E.B.V.R REFORMANDOLA la fijo en la suma de S/ 300.00 (trescientos soles) a favor de E.B.V.R representada por la actora R.V.H.K o.-Notificándose.-</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache.

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia <u>DECISIÓN:</u> Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1° DECLARAR FUNDADA en parte la apelación interpuesta por A.V.P; 2° CONFIRMAR la sentencia emitida mediante <u>resolución número seis</u> , de fecha dieciocho de setiembre del dos mil veinte, que obra en autos de fojas veintiocho a treinta y dos, que FALLA declarando FUNDADA en parte, la demanda interpuesta por doña R.V.H.K, en representación de su menor hija: E.B.V.R	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.				X				8			

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>de 03 años de edad sobre pensión de alimentos, en consecuencia,</p> <p>3° REVOCAR la sentencia en el extremo que FIJO el monto por concepto de pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada deberá abonar el demandado, en la cantidad de S/ 320.00 (trescientos veinte soles) a favor de E.B.V.R</p> <p><u>REFORMANDOLA</u> la fijo en la suma de S/ 300.00 (trescientos soles) a favor de E.B.V.R representada por la actora R.V.H.K o.-Notificándose. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-Tocache.

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 07: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00118-2020-0-2209-JP-FC-01-TOCACHE; DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN, 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, agosto del 2023.



EBER VILLANUEVA ABEL
Código estudiante: 2005112002
Código Orcid: 0000-0001-8306-1383
DNI: 44697158